



UNIVERSIDAD PARTICULAR DE CHICLAYO

FACULTAD DE DERECHO Y EDUCACIÓN



TÍTULO:

**“LA PRISIÓN CIVIL COMO MEDIDA ALTERNATIVA DE
SOLUCIÓN EN EL PROCESO DE ALIMENTOS EN LOS
JUZGADOS DE PAZ LETRADO Y DE INVESTIGACIÓN
PREPARATORIA DE CHICLAYO”**

TESIS:

PARA OPTAR POR EL GRADO PROFESIONAL DE ABOGADO (A)

BACHILLER:

SHAROON ANDREINA AGUIRRE FERNÁNDEZ

ASESOR:

TEÓFILO ROJAS QUISPE

CHICLAYO- PERÚ

2019

**“LA PRISIÓN CIVIL COMO MEDIDA ALTERNATIVA DE SOLUCIÓN
EN EL PROCESO DE ALIMENTOS EN LOS JUZGADOS DE PAZ
LETRADO Y DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE CHICLAYO”**

I. Aspectos Informativos

Autor: Bachiller: Sharoon Andreina Aguirre Fernández

Asesor: Prof.: Teofilo Ramón Rojas Quispe

1.1. Tipo de Investigación

Analítica- Descriptiva

1.2. Tesis

Para optar el Título Profesional de Abogado/a

**1.3. Localidad e Institución donde se ha desarrollado la
investigación Ámbito nacional**

Chiclayo- Corte Superior de Justicia de Lambayeque

1.4. Tiempo estimado que ha durado la investigación

Un año

1.5. Fecha:

Junio del 2019

**“LA PRISIÓN CIVIL COMO MEDIDA ALTERNATIVA DE
SOLUCIÓN EN EL PROCESO DE ALIMENTOS EN LOS
JUZGADOS DE PAZ LETRADO Y DE INVESTIGACIÓN
PREPARATORIA DE CHICLAYO”**

Tesis presentada por la Bachiller SHAROON ANDREINA AGUIRRE FERNÁNDEZ, a la Facultad de Derecho y Educación de la Universidad Particular de Chiclayo, para optar el TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO (A).

**Sharoon Andreina Aguirre
Fernández
Autor**

**Dr. Teófilo Ramón Rojas
Quispe
Asesor**

APROBADO POR EL JURADO

**Mag. Lito Roswell Becerra Angulo
Presidente**

**Mag. Javier Díaz Díaz
Secretario**

**Mag. Flor de María Chuzón
Jiménez
Vocal**

DEDICATORIA

A Dios, mi familia y las personas que contribuyeron para que este trabajo de investigación sea posible.

A mi comunidad universitaria por acogerme y ser fuente de conocimientos a lo largo de esta etapa académica.

.

AGRADECIMIENTO

Mi gratitud para con Dios y mi familia, razones y piezas fundamentales para el logro de mis metas.

ÌNDICE

“LA PRISIÒN CIVIL COMO MEDIDA ALTERNATIVA DE SOLUCIÒN EN EL PROCESO DE ALIMENTOS EN LOS JUZGADOS DE PAZ LETRADO Y DE INVESTIGACIÒN PREPARATORIA DE CHICLAYO”

Dedicatoria

Agradecimiento

Tabla de Contenidos

Presentaciòn

Resumen

Abstract

Introducciòn

CAPÌTULO I

Análisis del Objeto de Estudio y Consideraciones Metodològicas

I.	Aspectos de la Problemática	
1.1.	Realidad Problemática.....	15
1.2.	Planteamiento del Problema.....	16
1.3.	Formulaciòn del Problema.....	18
1.4.	Justificaciòn e Importancia del Estudio.....	18
II.	Objetivos	
2.1.	Objetivo General.....	18
2.2.	Objetivo Específico.....	19
III.	Hipòtesis y Variables	
3.1.	Hipòtesis.....	19
3.2.	Variable Independiente.....	19
3.3.	Variable Dependiente.....	19

IV.	Marco Metodológico	
4.1.	Diseño y contrastación de Hipótesis.....	19
4.2.	Población y Muestras.....	20
4.3.	Materiales y Técnicas de recolección de datos.....	20
4.4.	Métodos.....	20

CAPÍTULO II

LOS ALIMENTOS Y LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA

I. Los Alimentos

1.1.	Alimentos en sentido amplio.....	22
1.2.	Alimentos en sentido estricto.....	23

II. La Obligación Alimentaria

2.1.	Fuentes de la Obligación Alimentaria.....	23
2.2.	Naturaleza Jurídica.....	24
2.3.	Características de la obligación alimentaria.....	25

III. Proceso de Alimentos en el Ordenamiento Civil Peruano

3.1.	Vía procedimental y competencia.....	26
3.2.	Legitimación.....	27
3.3.	Representación procesal.....	27
3.4.	Demanda, inadmisibilidad e improcedencia.....	29
3.5.	Audiencia Única.....	29
3.6.	Actuación de la Audiencia.....	30
3.7.	Sentencia de alimentos: efectos y modificación.....	30
3.8.	Liquidación de las pensiones alimenticias.....	31
3.9.	Medidas para el cumplimiento de la obligación alimentaria.....	33

3.10. El Proceso de Alimentos en los Juzgados de Paz	
Letrado de Chiclayo.....	35

CAPÍTULO III

OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR

I. Asistencia Familiar	
1.1. En el contexto social.....	39
1.2. En el contexto jurídico.....	40
II. El delito de omisión a la asistencia familiar	
2.1. Antecedentes históricos.....	41
2.2. Sistemas o corrientes doctrinarias.....	43
2.3. El delito de incumplimiento de la obligación alimentaria.....	44
2.3.1. Descripción legal.....	44
2.3.2. Bien jurídico protegido.....	44
2.3.3. Sujetos.....	45
2.3.4. Tipo objetivo.....	46
2.3.5. Tipo subjetivo.....	47
2.3.6. Consumación.....	49
2.3.7. Penalidad.....	49
2.4. El delito de incumplimiento de la obligación alimentaria en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Chiclayo.....	50

CAPÍTULO IV

LA PRISIÓN CIVIL Y LA PROHIBICIÓN DE LA PRISIÓN POR DEUDAS

I. La prisión civil.....	56
II. La Prohibición de la prisión por deudas y la deuda alimentaria.....	57

III. La prisión civil en el derecho comparado

3.1. Derecho Chileno..	58
3.2. Derecho Costarricense.....	60

IV. Propuesta de la aplicación de la prisión civil en Los Juzgados

De Paz Letrado de Chiclayo.....	63
---------------------------------	----

Conclusiones

Sugerencias

Bibliografía

Linkografía

Anexos

PRESENTACIÓN

Señores miembros del jurado, presento ante ustedes la tesis denominada “La prisión civil como medida alternativa de solución en el proceso de alimentos en los Juzgados de Paz Letrado y de Investigación Preparatoria de Chiclayo”, cuyo fin es establecer si la prisión civil resulta ser una medida alternativa al Proceso de Omisión a la Asistencia Familiar en los Juzgados de Paz Letrado y de Investigación Preparatoria de Chiclayo; problemática que surge a raíz de la situación actual de nuestra sociedad y de los juzgados en nuestra localidad; por tal razón, es acogida como tema de tesis, a fin de optar por el título profesional de abogada.

Segura de recibir su aprobación para poder sustentarla, quedo de ustedes.

Sharoon A. Aguirre Fernández.

RESUMEN

Los procesos de alimentos se han convertido en uno de los principales males de nuestra sociedad, pues han incrementado en los últimos tiempos y con ellos, ha disminuido, en muchos casos, la intención por cumplir con un derecho primordial en la vida de todo ser humano, los alimentos.

El objetivo, en la presente investigación, es identificar la gran afectación originada por el quebrantamiento de aquellas sentencias que imponen otorgar una pensión alimenticia a los menores, proponiendo una medida alternativa para lograr su cumplimiento oportuno en los procesos de alimentos en los Juzgados de Paz letrado de Chiclayo, disminuyendo los casos de Incumplimiento de la obligación alimentaria en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Chiclayo.

Es por ello que se recolectaron datos estadísticos necesarios para identificar la magnitud de esta problemática y el perjuicio que origina tanto a la familia, como a la comunidad.

Dentro de indagación realizada se encontró que el 91% de la carga procesal en los Juzgados de Paz Letrado de Chiclayo son por procesos de alimentos, mientras que el 68% de casos por Incumplimiento a la obligación alimentaria conforman la carga procesal en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Chiclayo.

De esta manera, se concluye que la prisión civil resulta ser una medida alternativa al Proceso de Omisión a la Asistencia Familiar en los Juzgados de Paz Letrado y de Investigación Preparatoria de Chiclayo, por proteger el interés superior del niño y, a su vez, favorecer la descarga procesal en los juzgados penales; tal y como se viene dando en Chile y Costa Rica.

ABSTRACT

Food processes have become one of the main ills of our society, as they have increased in recent times and with them, has decreased, in many cases, the intention to fulfil a primary right in the life of every human being, food.

The objective of the present investigation is to identify the great affectation caused by the breach of those judgments imposing a maintenance allowance on minors, proposing an alternative measure to ensure timely compliance in the maintenance proceedings in the Chiclayo Magistrate's Court, decreasing cases of breach of the maintenance obligation in the Chiclayo Preparatory Investigation Courts.

This is why statistical data were collected to identify the magnitude of this problema and the damage it causes to both the family and the community.

As part of an inquirí, it was found that 91 per cent of the procedural burden in the Chiclayo Magistrate's Courts is due to food processes, while 68 per cent of cases of breach of the food obligation constitute the procedural burden in the Preparatory Investigative Courts of Chiclayo.

In this way, it is concluded that the civil prison proves to be an alternative to the Process of Omission to the Family Assistance in the Magistrate and Preparatory Investigative Courts of Chiclayo, in order to protect the best interest of the child and, in turn, to encourage the unloading of proceedings in criminal courts; as has been the case in Chile and Costa Rica.

INTRODUCCIÓN

En la legislación peruana, como base de toda sociedad, se busca la protección de la familia, razón por la que son muchas las normativas que la resguardan, pero sobre todo que velan por asegurar el interés superior del menor, sin embargo, respecto a la pensión alimenticia son variados los casos de incumplimiento, pese a la existencia del tipo penal que lo sanciona, situación que no solo afecta a las familias o al menor, sino a la sociedad.

El presente trabajo de investigación tiene como objetivo otorgar una medida alternativa que no solo beneficie a la familia, ya que, por ser la piedra angular de esta sociedad, requiere de una protección especial, sino también al Estado, a través de los juzgado de Paz Letrado, pues las sentencias que emana de estos órganos son, en su mayoría, quebrantadas; así también a los juzgados penales, ya que se han visto recargados con los procesos de omisión a la asistencia familiar, favoreciendo de esta manera la descarga procesal, que facilitará la administración de justicia y beneficiará notablemente a la sociedad, pues permitirá una correcta tutela jurisdiccional por parte de nuestro sistema judicial.

A fin de dar un mayor alcance sobre esta investigación, se han acopiado diversos aportes de la doctrina e incluso estadísticas (recopilación documental), los cuales permitirán el desarrollo del tema a tratar.

En el capítulo I se realiza el análisis del objeto de estudio y las consideraciones metodológicas necesarias para el desarrollo de esta investigación.

En el capítulo II se abarca el tema referido a los alimentos en el marco doctrinario y procesal, lo que nos permitirá tener una noción acerca de los alimentos y conocer la posición que toma el Estado peruano respecto a ella, así como su regulación a fin de garantizarlos.

El capítulo III comprende el delito de omisión a la asistencia familiar, específicamente su modalidad de incumplimiento de la obligación alimentaria.

En el capítulo IV se abordará el tema central de esta investigación, la Prisión Civil, así como las referencias a nivel internacional sobre esta medida alternativa.

Posteriormente, se presentan las conclusiones a las que se arribaron, luego del análisis de los contenidos. También se presentan las sugerencias que, sobre el tema, se alcanzan a los diferentes estamentos involucrados en la solución de este problema.

CAPÍTULO I

ANÁLISIS DEL OBJETO DE ESTUDIO Y CONSIDERACIONES METODOLÓGICAS

I. ASPECTOS DE LA PROBLEMÁTICA

1.1. Realidad Problemática

El derecho alimentario es reconocido en nuestro ordenamiento jurídico como un derecho fundamental, debiendo ser garantizado por las familias, pues tal como lo establece el artículo 472° de nuestro Código Civil, comprende todo lo indispensable para el sustento, no solo la alimentación, sino también la vestimenta, asistencia médica, educación, habitación, entre otros; los cuales son primordiales para el adecuado e integral desarrollo del menor.

Este derecho surge dada a la necesidad del alimentista y la obligación de proporcionarlos se establece a través de una demanda civil, mediante un proceso sumarísimo, la cual no ha resultado del todo eficaz, ya que pese a la existencia de un mandato judicial, esta obligación viene siendo incumplida, según el Informe 001-2018- DP/AAC: “El proceso de alimentos en el Perú: avances, dificultades y retos”, presentado en el año 2018 por la Defensoría del Pueblo, donde solo el 38,9% de los procesos de alimentos a nivel nacional, cuya sentencia estimatoria, ya sea para mensualidad, devengados o ambos, lograron su ejecución, mientras que el 50% no consiguieron ser ejecutadas. De manera que el incumplimiento de esta obligación, en el proceso civil, tiene como único apercibimiento el remitir copias al Ministerio Público, a fin de que actúe conforme sus atribuciones, sustituyendo de esta manera la denuncia penal.

Es así que surge el proceso inmediato de Omisión a la Asistencia Familiar, cuyo interés jurídico tutelado es la familia, ya que está ligado con la seguridad ciudadana, en el “ámbito de protección de la “seguridad” de los propios integrantes de la familia, basadas en deberes asistenciales y

cuya infracción es la base del reproche penal”, tal como lo establece el Acuerdo Plenario 2-2016/CIJ-116¹.

Con este proceso especial se pretendió lograr garantizar el cumplimiento de esta obligación, acelerar este tipo de procesos a fin de asegurar el bienestar del alimentista en un tiempo más corto a diferencia de lo que era el proceso común y disminuir la carga procesal. Sin embargo, no ha sido del todo efectiva, pues muchos de los procesos no llegan a ser ejecutados, ya que los procesados persisten en incumplir con dicha obligación, asimismo, si se pretendía velar por el interés superior del niño, lo único que se logró fue dilatar aún más el cumplimiento de esta obligación, pues estos procesos inmediatos suelen tardar hasta un año a más, dada la recargada agenda judicial; aunado a ello, la gran cantidad de procesos sólo de omisión a la asistencia familiar ha ido en un constante incremento, de manera que lejos de generar descarga procesal, resulta ser todo lo contrario, pues requiere tiempo para su tramitación y para las audiencias mismas, evitando mayor enfoque en procesos complejos como los delitos contra la libertad sexual, la vida, el cuerpo y la salud, crimen organizado, etc. Tal es así que, en Corte Superior de Justicia de Lambayeque, en los últimos tres años, los casos de Omisión a la Asistencia Familiar han llegado a constituir hasta el 50% aproximadamente de la carga procesal.

Además, este ilícito penal favorece el hacinamiento en el centro penitenciario de Chiclayo, pues sentenciados por delitos menores como el de Omisión a la Asistencia Familiar llegan a ser privados de su libertad por una pena de hasta seis años.

1.2. Planteamiento del Problema

A pesar de la implementación de este delito en el código penal, esta medida no ha sido suficiente, pues dentro de su aplicación en la administración de justicia, no ha cumplido con sus objetivos, constituyendo de esta manera no solo un problema para la familia, sino también para la sociedad misma.

¹Apartado B del fundamento 14 del Acuerdo Plenario 2-2016/CIJ-116 de fecha uno de junio del dos mil dieciséis en su, cuyo asunto fue “Proceso Penal Reformado. Legitimación y Alcances”.

Se consideró que esta medida facilitaría de forma breve y efectiva el cumplimiento de esta obligación, sin embargo, considerando como fin el interés superior del niño, la realidad es otra, pues se aprecia que solo en la vía civil menos del 30% de procesos que culminaron con sentencia han durado entre 181 a 365 días, es decir, entre seis meses y un año. Por otro lado, en menos del 20 % de los casos, el proceso se prolongó por encima del año². Por tanto, al no tener el resultado esperado por parte del demandado tras una sentencia civil a lo largo de todo ese tiempo de duración, el procedimiento que se sigue en el transcurso de convertirlo a un proceso penal, requiere prolongar aún más el tiempo, perjudicando de forma directa el bienestar del menor, ya que debe esperar otro proceso para poder, con suerte, llegar en primera instancia a un arreglo, teniendo en cuenta que los procesos de Omisión a la Asistencia Familiar conllevarían hasta un año o más.

Otra de las trabas concebidas por este delito es que está lejos de significar un óptimo descongestionamiento de la carga procesal con un proceso ágil como lo es el proceso inmediato, ya que es evidente la sobre carga que este ha generado, pues los juzgados se aglomeran de los procesos de Omisión a la Asistencia Familiar, toda vez que el obligado a otorgar la pensión alimentaria, pese a tener una sentencia firme en el proceso civil, no cumple con el pago del mismo, pues no hay una medida coercitiva, más que el apercibimiento de remitir copias al Ministerio Público, sin embargo, una vez incoado el proceso inmediato por Omisión a la Asistencia Familiar ante el juzgado penal, son muchas las veces que los alimentarios ceden al pago de esta pretensión por el temor de estar en prisión.

De existir alguna medida alternativa en el proceso civil de alimentos, previo a remitir copias al Ministerio Público, que permita coaccionar al demandado y motivar al cumplimiento de esta sentencia sin necesidad de llegar a la pena privativa de libertad, evitando de esta manera el hacinamiento en los centros penitenciarios por delitos menores como este,

²Según el informe 001-2018- DP/AAC: *“El proceso de alimentos en el Perú: avances, dificultades y retos”* emitido por la Defensoría del Pueblo, el mes de julio del 2018.

beneficiaría al agraviado, pues conseguiría en un tiempo más corto percibir su pensión alimenticia, además de significar la disminución en gran porcentaje de los procesos de Omisión a la Asistencia Familiar en la carga procesal de los juzgados.

1.3. Formulación del Problema

¿La prisión civil resulta ser una medida alternativa al proceso de alimentos en los Juzgados de Paz Letrado y de Investigación Preparatoria de Chiclayo?

1.4. Justificación e Importancia del Estudio

Esta investigación es relevante pues afecta a la familia, como base de la sociedad, dado que innumerables son los casos en los que no basta la sentencia en un proceso civil para asegurar el cumplimiento de la obligación alimentaria, sino que es necesario recurrir a la vía penal, a través de un proceso inmediato de Omisión a la Asistencia Familiar, lo que afecta al menor, pues se debe iniciar otro proceso para poder obtener su pensión, prolongado de esta forma el cumplimiento de este derecho fundamental de alimentos. Asimismo, esto no solo constituye un perjuicio al menor, sino también a la sociedad, pues la gran cantidad de estos procesos en los juzgados conllevarían a una de las mayores causas de carga procesal en la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, configurándose como una gran limitación para la correcta administración de justicia en nuestra sociedad, por lo que es necesaria una medida que favorezca el cumplimiento de la sentencia civil en la vía de origen.

II. OBJETIVOS

2.1. Objetivo General

- Establecer si prisión civil resulta ser una medida alternativa al Proceso de Omisión a la Asistencia Familiar en los Juzgados de Paz Letrado y de Investigación Preparatoria de Chiclayo, 2018.

2.2. Objetivo Específico

- Determinar cuántos procesos de incumplimiento de obligación alimentaria nacen de los Juzgados de Paz Letrado de Chiclayo en el año 2018.
- Determinar cuál es la carga procesal por los delitos de Omisión a la Asistencia Familiar en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Chiclayo en el año 2018.
- Proponerla prisión civil como alternativa de solución en los procesos de alimentos en el año 2018.

III. HIPÓTESIS Y VARIABLES

3.1. Hipótesis

Si se otorga la prisión civil en los juzgados de Paz Letrado de Chiclayo, entonces se logrará el cumplimiento de la obligación alimentaria en los Juzgados de Paz Letrado, disminuyendo los procesos de Omisión a la Asistencia Familiar en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Chiclayo.

3.2. Variable Independiente

- Prisión Civil

3.3. Variable Dependiente

- Procesos de Alimentos

IV. MARCO METODOLÓGICO

4.1. Diseño y contrastación de Hipótesis

De acuerdo al diseño de la investigación, el presente estudio fue de tipo descriptivo, por lo tanto, no se necesitó la contrastación estadística de las hipótesis.

4.2. Población y Muestras

Se trabajó con una población muestral, ya que se abarcaron los tres Juzgados de Paz Letrado de Chiclayo y cuatro Juzgados de Investigación Preparatoria de Chiclayo de flagrancia, omisión a la asistencia familiar y conducción en estado de ebriedad.

Juzgados de Paz Letrado de Chiclayo	
1.	Primer Juzgado de Paz Letrado de Chiclayo
2.	Segundo Juzgado de Paz Letrado de Chiclayo
3.	Tercer Juzgado de Paz Letrado de Chiclayo

Juzgados de Investigación Preparatoria de Chiclayo	
1.	Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Chiclayo
2.	Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Chiclayo
3.	Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria de Chiclayo
4.	Cuarto Juzgado Investigación Preparatoria de Chiclayo

4.3. Materiales y Técnicas de recolección de datos

4.3.1. Análisis documental

- **Documental:** Información de los datos existentes e información estadísticas.
- **Analítica:** Acopiada la información, se procesará correspondientemente, para ser examinada.

4.4. Métodos

El método en el presente trabajo de investigación aplicada a la ciencia del derecho es el analítico- descriptivo, pues utilizada en la información acopiada sobre el tema de investigación para obtener conclusiones válidas y de esa manera formular alternativas o medios de solución.

CAPÍTULO II

LOS ALIMENTOS Y LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA

I. Los Alimentos

La palabra alimentos proviene del latín *alimentum* cuyo significado es “nutri”, sin embargo, este no solo se reduce a la comida, sino que se extiende a todo lo que constituye el sustento del ser humano garantizando su subsistencia. (Aguilar, 2008, p. 393)

Varsi indica que los alimentos se definen como todo aquello que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, incluyéndose además la educación, instrucción y capacitación para el trabajo. (2011, p. 274)

Así como esta definición, son muchos los especialistas en la materia que coinciden en cuanto a la definición de alimentos, estableciéndolo de suma relevancia para asegurar la vida de quien los necesita, así se tiene a:

Plácido (2001), quien refiere que hablar de alimentos es hacer referencia a dos obligaciones distintas, por un lado los alimentos amplios, que por regla general se entienden por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica; mientras que por otro lado se tienen los alimentos restringidos, los cuales son la excepción y están referidos a la persona mayor de edad que no se encuentre en aptitud de atender a su subsistencia por causas de incapacidad física o mental debidamente comprobadas. (p. 17)

Bermúdez (2013) por su parte establece que los alimentos tienen una naturaleza jurídica sui géneris, pues si bien tienen un contenido patrimonial en la medida en que se ven representados por una cantidad de dinero o bienes de otra naturaleza, estos están destinados a un fin que escapa de lo meramente patrimonial: la supervivencia y satisfacción de las necesidades básicas del alimentista, con la siguiente protección de sus derechos fundamentales a la vida, integridad, salud, educación, etc. (p. 67)

Aguilar (2013) recalca que la importancia del derecho alimentario se traduce en el fin que persigue, que no es otro que el de cubrir un estado de necesidad en quien solicita, respondiendo a una de sus características,

quizás la más trascendente, la de ser un derecho vital, razón por la cual este instituto comprende una serie de normas dirigidas a garantizar el derecho a la subsistencia del ser humano. (p. 393)

Por tanto, se entiende como alimento aquello que resulta ser imprescindible para la subsistencia de quien lo requiere, a fin de proteger la saciar necesidades primordiales, permitiendo de esta manera su desarrollo íntegro, sin verse afectado por carencias ya sea de vestimenta, salud, educación, entre otros.

En el ordenamiento jurídico peruano, los alimentos son materia de protección, pues se trata de velar por un derecho fundamental, por tanto, se encuentran regulados en el Código Civil y en el Código de los Niños y Adolescentes.

1.1. Alimentos en sentido amplio

El artículo 472 del Código Civil establece que: *“Se entiende por alimento lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia. Cuando el alimentista es menor de edad, los alimentos comprenden también su educación, instrucción y capacitación para el trabajo”*.

El artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes determina lo siguiente: *“Se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o adolescente.”²⁰*

También los gastos de embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa del post-parto”.

Siendo así, los alimentos en sentido amplio surgen reconociendo la necesidad de saciar las necesidades fundamentales del alimentista, tanto así, que incluso en menores de edad abarca desde la etapa prenatal, velando por su bienestar desde el vientre de la madre.

1.2. Alimentos en sentido estricto

Es la excepción que se encuentra prevista en el artículo 473° del Código Civil, el cual prescribe que: *“El mayor de dieciocho años solo tiene derecho a alimentos cuando no se encuentra en aptitud de atender sus subsistencia por causas de incapacidad física o mental, debidamente comprobadas.*

Si la causa que lo redujo a ese estado fue su propia inmoralidad, solo podrá exigir lo estrictamente necesario para subsistir.

No se aplica lo dispuesto en el párrafo anterior cuando el alimentista es ascendiente del obligado a prestar alimentos.”

Por otro lado, este artículo se sobrentiende que la persona mayor de dieciocho años tiene la capacidad suficiente para velar por su bienestar, sin embargo, la excepción recae sobre aquellos que por situaciones ajenas a su voluntad se encuentra incapacitados para valerse por sí mismos, originando una obligación por parte del acreedor. Un claro ejemplo de este tipo de situaciones son aquellas personas que tienen una enfermedad mental.

II. La Obligación Alimentaria

La obligación alimentaria es una institución civil que la ley atribuye por numerosas causas, no obstante, el deber de asistencia y la solidaridad para la subsistencia de la persona son básicamente su soporte ético.

2.1. Fuentes de la Obligación Alimentaria

Aguilar (1998) indica que la fuente principal de la obligación alimentaria es la ley, que esta descansa principalmente en el vínculo parental y, excepcionalmente, la ley exige dicha obligación entre personas extrañas entre sí, personas que no les une un vínculo de parentesco como el de los concubinos, o al hijo alimentista, etc., es así que a través del artículo 474 del Código Civil se estableció quiénes se deben alimentos, configurando de esa manera la presencia de una relación obligacional alimentaria

entre las personas que indica; o, el artículo 415 del mismo texto legal, que reconoce el derecho alimentario al hijo alimentista.

Además, manifiesta Sokolich (2004) que “la otra fuente de la obligación alimentaria es la voluntad, que evidentemente tiene su origen en la esfera volitiva y de libre disposición de una de las partes y que se expresa en un pacto o en una disposición testamentaria”, como ejemplo de ello tenemos al legado de alimentos, a través de su testamento, tal como se dispone en el artículo 766 del Código Civil. (p. 8)

2.2. Naturaleza jurídica

Aguilar (2013) indica que la doctrina, respecto a la naturaleza jurídica de la obligación alimentaria se encuentra dividida, pues unos la señalan como patrimonial ya que los alimentos se materializan en algo material con significado económica (ya sea dinero o especie); sin embargo, a esta posición es rebatida, ya que de ser patrimonial podría ser transferible el derecho o podría renunciarse a él, lo que no es característico de los alimentos. Por otro lado, se entiende a este derecho como personalísimo, por nacer de la persona y extinguirse en ella, siendo de esta manera intransmisible, empero, esta postura la rechazan, indicando que los alimentos como derecho personal si tienen valoración económica y una concreción económica, lo que no es viable en los derechos personales.

Asimismo, Aguilar (2013) señala, al igual que Guastavino y Cornejo Chávez, que el Perú recoge ambas y aplica una teoría mixta, indicando que el derecho alimentario es un derecho que tiene un contenido económico, razón por la que posee rasgos de derecho patrimonial, recalcando que no de un derecho patrimonial real, pues no goza de la característica de ser *erga omnes*, pero sí de un derecho patrimonial obligacional, pues las personas involucradas en esta relación son unas cuantas; asimismo, al situarse estos alimentos dentro del ámbito familiar, posee características propias del derecho personas, siendo que

de esta manera el derecho obligacional patrimonial nace con la persona y se extingue con ella, no siendo posible su transferencia, rasgo característico del derecho personal.

2.3. Características de la obligación alimentaria

En el artículo 487 del Código Civil se establecen las características de la obligación alimentaria, mismas que son puntualizadas en la doctrina, tal como lo hace Canales (2013):

a) Personalísima

Es propio de la persona, nace y se extingue con ella, pues busca garantizar la subsistencia del titular, razón por la cual es intransferible.

b) Es inalienable

La obligación alimentaria está impedida de ser objeto de transferencia o cesión, no cabe la renuncia ni inter vivos ni mortis causa, esta característica resulta como efecto de la primera.

c) Es irrenunciable

Ya que es inherente a la persona, resulta ser un derecho indisponible.

d) Es recíproco

Esta característica responde a un criterio de equidad y justicia, toda vez que el acreedor alimentario así como está obligado a otorgar alimentos, también está en su derecho de recibirlos.

e) Es variable

No hay sentencia de alimentos que tenga calidad de cosa juzgada, ya que puede ser materia de aumento, disminución o incluso cesación, dependiendo de las necesidades del alimentista.

f) Es imprescriptible

El derecho de reclamar alimentos es imprescriptible, no es susceptible de extinción de la obligación alimentaria, ya que tal como lo establece el artículo 486 del Código Civil, solo se tiene como causa de extinción de dicha obligación la muerte del obligado o del alimentista. Sin embargo, la acción que proviene del pago de la pensión alimenticia prescribe a los dos años.

g) Es incompensable

Esta característica aplica tanto a la obligación como a las pensiones alimentarias. No es válida la compensación de esta obligación con otra existente entre el deudor y acreedor alimentario.

h) Es divisible y mancomunada

Esto surge cuando hay más de un deudor alimentario respecto de un mismo alimentista, de ser este el acaso, dicha obligación alimentaria recaída sobre la pluralidad de deudores se prorratea. A diferencia del caso en que existan obligados directos, como los padres, e indirectos, como los abuelos, ya que no podrían demandarse a ambos. En esta situación, se demandará primero a los padres y a falta o insolvencia de estos, podría demandarse recién a los abuelos, tratándose de una obligación subsidiaria.

III. El Proceso de alimentos en el ordenamiento civil peruano

4.1. Vía procedimental y competencia

El numeral 1) del artículo 546 del Código Procesal Civil establece que los juicios de alimentos se tramitan vía proceso sumarísimo, señalando, el artículo 547 del mismo texto legal, como aquella autoridad competente para conocer dichos procesos, a los jueces de paz letrado, siempre que exista prueba indubitable, de lo contrario será competente el juez especializado en lo civil.

Asimismo, se ha dispuesto en el artículo 560 del referido cuerpo legal que el proceso de alimentos debe ser de conocimiento del juez del domicilio del demandado del demandante, a elección de este, así como también se ha indicado que el juez rechazará de plano cualquier cuestionamiento a la competencia por razón de territorio.

4.2. Legitimación

Tal como lo refiere Hinostraza (2010), la legitimidad para interponer el proceso de alimentos la poseen todas aquellas personas que se vean beneficiadas con los referidos, estos son:

- Los cónyuges
- Los ascendientes
- Los descendientes
- Los hermanos
- El concubino abandonado

Asimismo, el inciso 2) del artículo 561 del Código Procesal Civil establece que ejercen representación excepcional el padre o la madre del menor alimentista, aunque estos sean también menores de edad.

4.3. Representación Procesal

El artículo 561 del Código Procesal Civil dispone quienes serán aquellos que ejerzan la representación procesal, así como Aguilar (2010), siendo:

a) El apoderado judicial del demandante capaz

Quien tiene la capacidad para comparecer por sí al proceso y disponer los derechos que sean materia de discusión, se puede nombrar uno o más apoderados. Para interponer la demanda, es necesaria conceder expresamente dicha facultad especial.

b) El padre o la madre del menor alimentista, aunque ellos mismos sean menores de edad

De conformidad con lo establecido por el artículo 46 del código civil, al tratarse de mayores de catorce años, cesa la incapacidad a partir del nacimiento del hijo, para algunos actos como demandar y formar parte del proceso de alimentos a favor de sus hijos.

c) El tutor

Se ha establecido, a través del artículo 526 del Código Procesal Civil que el tutor tiene la capacidad de demandar alimentos a favor del menor de edad, su pupilo, pues es una de sus atribuciones conferidas.

d) El curador

Se le concede la facultad de demandar alimentos a favor del mayor de edad incapaz, contra quienes se considere sean sus deudores alimentarios.

e) Los defensores de menores a que se refiere el Código de los Niños y Adolescentes

La ley faculta a la defensoría del Niño y Adolescente a intervenir cuando se encuentren en conflicto los derechos del niño y adolescente, atribuyéndole de esta manera aquella potestad para tomar acciones en cuanto a alimentos.

f) El Ministerio Público en su caso

El artículo 168 inciso d del Código del Niño y Adolescente, faculta al fiscal para promover acciones de alimentos, pues su función principal es velar por el respeto de sus derechos y garantías del niño y adolescente.

g) Los directores de los establecimientos de menores

Cualquier establecimiento especializado, ya sea casa cuna, casa hogar, orfelinato y demás, cuando sean ubicados sus

deudores alimentarios, están facultados para promover acciones de alimentos en favor del niño o adolescente.

4.4. Demanda, inadmisibilidad e improcedencia

Los requisitos para interponer la demanda se encuentran fijados en el artículo 424 del Código Procesal Civil, debiendo cumplirse íntegramente con cada uno de ellos, así como acompañar la misma con los anexos indicados en el artículo 425 del mismo cuerpo legal.

Al calificar la demanda, el Juez puede declarar su inadmisibilidad, cuando no cumpla con los requisitos formales que condicionan su admisión, o improcedencia, es decir, cuando no cumpla con los requisitos de fondo, con arreglo a lo dispuesto por los Artículos 426 y 427, respectivamente. (Aguilar, 2010, p. 113)

Si declara inadmisibile la demanda, concederá al demandante el plazo no mayor de diez días para que subsane la omisión o defecto, bajo apercibimiento de archivar dicho expediente. Esta resolución es inimpugnable.

Si de plano declara improcedente la demanda, ordenará la devolución de los anexos presentados, expresando los fundamentos de tal decisión.

4.5. Audiencia Única

Según el artículo 554 del Código Procesal Civil, al admitir la demanda, el Juez concederá al demandado cinco días para que la conteste. Contestada la demanda o transcurrido el plazo para hacerla, el Juez fijará fecha para la audiencia de saneamiento, conciliación, pruebas y sentencia, la que deberá realizarse dentro de los diez días siguientes de contestada la demanda o de transcurrido el plazo para hacerla, bajo responsabilidad.

En esta audiencia las partes pueden hacerse representar por apoderado, sin restricción alguna.

En esta audiencia, las partes pueden hacerse representar por apoderado sin restricción alguna.

4.6. Actuación de la audiencia

Tal como lo indica el artículo 555 del Código procesal Civil, la audiencia y de haberse deducido excepciones o defensas previas, el Juez ordenará al demandante que las absuelva, luego de lo cual se actuarán los medios probatorios pertinentes a ellas. Concluida su actuación, si encuentra infundadas las excepciones o defensas previas propuestas, declarará saneado el proceso y propiciará la conciliación proponiendo su fórmula.

El Juez, con la intervención de las partes, fijará los puntos controvertidos y determinará los que van a ser materia de prueba, admite los medios probatorios pertinentes y rechaza aquellos que considere inadmisibles o improcedentes y, dispondrá la actuación de los referidos a las cuestiones probatorias que se susciten, resolviéndolas de inmediato.

Actuados los medios probatorios referentes a la cuestión de fondo, el Juez concederá la palabra a los Abogados que así lo soliciten. Luego, expedirá sentencia.

4.7. Sentencia de alimentos: Efectos y modificación

Zannoni indica que la sentencia que condena a la prestación de alimentos no produce cosa juzgada material, por tal razón puede ser sometida a modificación posterior, si cambiaran las circunstancias de hecho –‘necesidad’ del alimentado o ‘posibilidad económica del alimentante’- que se tuvieron en cuenta al pronunciarla. Esta modificación posterior puede significar la cesación de la prestación o eventualmente, la modificación de la prestación. (1989, p. 109)

Borda también señala que “la sentencia en juicio de alimentos tiene siempre un valor eminentemente provisional. En rigor, sólo tiene efectos plenos en tanto no se modifiquen las circunstancias

de hecho que dieron fundamento a la sentencia. Pero si se prueba un aumento o una disminución de las necesidades del alimentado o de las posibilidades económicas del alimentante o éste demuestra que hay otro pariente más próximo en condiciones de prestar alimentos, éstos pueden ser modificados o cesar.

4.8. Liquidación de las pensiones alimenticias e intereses

Como señala Hinostroza (2002), concluido el proceso de alimentos, sobre la base de la propuesta que formulen las partes, el secretario judicial realizará la liquidación de las pensiones alimenticias devengadas y con ella, los intereses calculados a partir del día siguiente de la notificación de la demanda, atendiendo a lo ocurrido en el cuaderno de asignación anticipada de alimentos. De dicha liquidación se concederá traslado al sentenciado por el plazo de tres días y con la contestación o sin ella, el Juez emitirá pronunciamiento. Dicho pronunciamiento es apelable sin efecto suspensivo.

Asimismo, las pensiones o cuotas alimentarias devengadas ulteriormente, serán canceladas por adelantado, según lo refiere el artículo 568 del Código Procesal Civil.

4.9. Medidas para el cumplimiento de la Obligación Alimentaria

4.9.1. En materia civil

a) El incumplimiento de la obligación alimentaria es causal de desheredación

“La institución de desheredación permite al causante apartar de su herencia al heredero forzoso que ha incurrido en graves inconductas; una de ellas precisamente es la negativa injustificada a otorgar alimentos.” (Aguilar, 1998, p.135)

Ciertamente, es a través del artículo 744 del Código Procesal Civil³ que se establece, mediante su inciso 2) la desheredación de los descendientes siempre que haya negado los alimentos sin justificación alguna.

Además, no solo se aparta de la herencia a aquel descendiente que no cumple con brindar alimentos, sino también, es causal de desheredación para aquel ascendiente que se negó a brindar alimentos a su descendiente sin razón válida, así lo dispone el artículo 745 del mismo texto legal en su inciso 1)⁴.

b) Pérdida de la administración de un bien propio por incumplimiento de obligación de asistencia del cónyuge.

Aguilar (1998) señala que si bien dentro de la sociedad de gananciales coexisten bienes sociales y propios y que estos últimos son administrados por su titular, también se sabe que los frutos o productos del bien propio son sociales, es decir, le corresponden a la sociedad de gananciales y por tanto conlleva a sumir cargas propias de dicha sociedad, entendiéndose como tal a los alimentos entre cónyuges e hijos, pues es necesaria para satisfacer sus necesidades primordiales, garantizando su bienestar.

Asimismo, el artículo 305 de Código Civil indica que si el titular del bien propio no asigna los frutos y productos concebidos de dicho bien propio a atender las necesidades del hogar, el otro cónyuge podrá

³ Código Procesal Civil. “Artículo 744. Son causales de desheredación de descendientes:

2) Haberle negado sin motivo justificado los alimentos o haber abandonado al ascendiente encontrándose este gravemente enfermo o sin poder valerse por sí mismo. [...]”

⁴ Código Procesal Civil. “Artículo 744. Son causales de desheredación de ascendientes:

1) Haberle negado injustificadamente los alimentos a sus descendientes. [...]”

pedir al Juez que dicho bien pase a ser administrado por él en todo o parte, a fin de velar por la familia

c) Carácter preferencial del derecho alimentario

Dada la importancia del cumplimiento de la obligación alimentaria, esta es considerada preferencial por la característica de ser un derecho vital para la subsistencia del acreedor alimentario. (Aguilar, 1998. p.136)

d) Suspensión de la patria potestad

El artículo 88 del Código de Niño y Adolescentes dispone que constituye causal de suspensión de la patria potestad el negarse a prestarles alimentos.

e) Registro de deudores alimentarios morosos

La Ley N° 28970, denominada “Ley que crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos”, de fecha 23 de enero del 2007, fue creada con la finalidad de motivar o empujar a los obligados alimentarios a cumplir con el pago de la deuda alimentaria sin necesidad de ejercer presión judicial, o si ya existía una demanda, lograr la efectividad de las resoluciones a través de la creación de mecanismos como el referido registro. (Aguilar, 2008, p. 466)

f) Apercibimiento y remisión al Fiscal

Mediante Ley N°, Ley que simplificaba las reglas del proceso de alimentos, se introdujo el artículo 566-A que establecía la remisión de copias a pedido de parte, siempre que haya sido debidamente notificado el sentenciado, copias certificadas de la liquidación de las pensiones devengadas y las resoluciones pertinentes al Fiscal Provincial Penal de Turno, con la finalidad de proceder conforme a sus atribuciones,

esto es, incoar proceso inmediato por omisión a la asistencia familiar.

4.9.2. Medidas Procesales

a) Auxilio Judicial

El artículo 562 del Código Procesal Civil instituye la exoneración del pago de tasas judiciales siempre y cuando el monto de la pensión alimenticia demandada no exceda de veinte Unidades de Referencia Procesal.

El auxiliado está exento de todos los gastos que conlleve el proceso. Este auxilio se concede a todo aquel que para cubrir o garantizar estos gastos, pongan en peligro su subsistencia y la de quienes de él dependen; razón por la que el demandante, sin distinción alguna, goza de este auxilio, ya que aquellos que requieren alimentos por encontrarse en estado de necesidad equivale a no tener recursos para atender a sus necesidades. (Aguilar, 1998, p. 137)

4.9.3. Medidas Penales

a) Delito de incumplimiento de la obligación alimentaria

La necesidad de recurrir a medidas de fuerza mayor como la privación de la libertad a efectos de garantizar el cumplimiento de la obligación alimentaria ha hecho que su incumplimiento sea recogido por el Código penal vigente, a través de su Título III de los Delitos contra la Familia, Capítulo IV Omisión a la asistencia familiar en la modalidad de

incumplimiento de la obligación alimentaria, Artículo 149.

4.10. El Proceso de Alimentos en los Juzgados de Paz Letrado de Chiclayo.

TABLA 1

Cantidad de demandas Ingresadas por Instancia/ Proceso/ Materia 2016

Juzgados	Sumarísimo		Único	
	Alimentos	Otros	Alimentos	Otros
1° Juz. de Paz Letrado de Fam.	67	71	578	223
2° Juz. de Paz Letrado de Fam.	66	73	560	240
3° Juz. de Paz Letrado de Fam.	70	73	500	302
TOTAL	203	217	1638	765

Alimentos: 1841

Otros: 982

***Fuente:** Reporte Cantidad de demandas Ingresadas por Instancia/ Proceso/ Materia 2016 por Juzgados de Paz Letrado de Familia de la Corte Superior de Justicia Lambayeque, 2019. (Gráfico 1)*

Interpretación: En el año 2016, los Juzgados de Paz Letrado de Chiclayo, tanto en proceso sumarísimo como en proceso único, ingresaron 1841 procesos de alimentos, constituyendo el 65% del total de procesos.

TABLA 2

Cantidad de demandas Ingresadas por Instancia/ Proceso/ Materia 2017

Juzgados	Sumarísimo		Único	
	Alimentos	Otros	Alimentos	Otros
1° Juz. de Paz Letrado de Fam.	100	92	526	229
2° Juz. de Paz Letrado de Fam.	98	93	519	244
3° Juz. de Paz Letrado de Fam.	99	95	521	238
TOTAL	297	280	1566	711

Alimentos: 1863

Otros: 991

Fuente: Reporte Cantidad de demandas Ingresadas por Instancia/ Proceso/ Materia 2017 por Juzgados de Paz Letrado de Familia de la Corte Superior de Justicia Lambayeque, 2019. (Gráfico 2)

Interpretación: En el año 2017, los Juzgados de Paz Letrado de Chiclayo, tanto en proceso sumarísimo como en proceso único, ingresaron 1863 procesos de alimentos, significando el 65% del total de esos procesos.

TABLA 3

Cantidad de demandas Ingresadas por Instancia/ Proceso/ Materia 2018

Juzgados	Sumarísimo		Único	
	Alimentos	Otros	Alimentos	Otros
1° Juz. de Paz Letrado de Fam.	121	90	504	208
2° Juz. de Paz Letrado de Fam.	113	95	478	221
3° Juz. de Paz Letrado de Fam.	113	95	496	210
TOTAL	347	280	1478	639

Alimentos: 1825 Otros: 919

Fuente: Reporte Cantidad de demandas Ingresadas por Instancia/ Proceso/ Materia 2018 por Juzgados de Paz Letrado de Familia de la Corte Superior de Justicia Lambayeque, 2019. (Gráfico 3)

Interpretación: En el año 2018, los Juzgados de Paz Letrado de Chiclayo, los procesos de alimentos, tanto en proceso sumarísimo como en proceso único se han abierto 1825 procesos, significando el 67% del total de esos procesos.

TABLA 4

Cantidad de demandas por Instancia vs. Procesos- 2016-2018

Juzgados	Sumarísimo	Único	Otros	Total
1° Juz. Paz Letrado de Fam.	713	2826	362	3901
2° Juz. Paz Letrado de Fam.	694	2826	360	3880
3° Juz. Paz Letrado	659	2765	366	3790

de Fam.

TOTAL	2066	8417	1088	11571
-------	------	------	------	-------

Fuente: Reporte Cantidad de demandas Ingresadas por Instancia/ Proceso/ Materia 2018 por Juzgados de Paz Letrado de Familia de la Corte Superior de Justicia Lambayeque, 2019. (Gráfico 4)

Interpretación: En los Juzgados de Paz Letrado de Chiclayo, los procesos de alimentos en procesos sumarísimos alcanzan hasta el 18%, mientras que los procesos únicos de alimentos constituyen aproximadamente el 73%, configurando el 91% del total de la carga procesal en estos juzgados, de esta manera, podemos ver que a mayor cantidad de procesos de alimentos, mayor posibilidad del incumplimiento de las sentencias emitidas por el órgano competente, generando mayor probabilidad de llegar a los procesos de omisión a la asistencia familiar.

TABLA 5

Cantidad de demandas Ingresadas por Instancia/ Proceso/ Materia 2016-2018

Años	Alimentos	Otros	Total
2018	1825	919	2744
2017	1863	991	2854
2016	1841	982	2823

Fuente: Reporte Cantidad de demandas Ingresadas por Instancia/ Proceso/ Materia 2016-2018 por Juzgados de Paz Letrado de Familia de la Corte Superior de Justicia Lambayeque, 2019. (Gráfico 5)

Interpretación: En los Juzgados de Paz Letrado de Chiclayo en los años 2016 al 2018, los procesos de alimentos constituyeron aproximadamente el 70% de carga en los procesos sumarísimos y únicos lo que indica que la mayor carga procesal está constituida

por los procesos de alimentos; por lo que este alto índice de proceso de alimentos aumenta la posibilidad de su incumplimiento y por consiguiente el incremento de procesos de omisión a la asistencia familiar.

CAPÍTULO III

OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR

I. Asistencia Familiar

“Las relaciones o nexos jurídicos creados a partir del matrimonio, adopción, concubinato o simplemente de la paternidad o maternidad extramatrimonial, determinan la existencia de un sin número de derechos- deberes que van desde la cohabitación, fidelidad, hasta el llamado débito familiar.” (Campana, 2002, p. 36)

Es por ello que referirse a asistencia familiar, alude a deberes de protección, pues hacer mención de la asistencia familiar, es mencionar a personas cuyo fin es garantizar, de forma natural e injustificable, la preservación de las condiciones mínimas ya sean materiales o de sustento, así como la formación individual de cada integrante de la familia.

Pese a las normas relacionadas a la asistencia familiar, no se ha encontrado establecida una definición específica de la misma, sin embargo, asistencia familiar no solo se ciñe a la aporte económico, sino que comprende también el apoyo mutuo, la solidaridad, pero sobre todo, la formación espiritual o moral para con los que conforman la familia.

La asistencia familiar no solo abarca la prestación o el aporte económico, sino también la solidaridad, el apoyo mutuo y la formación espiritual o moral, es decir a la llamada *asistencia moral*, a la misma que hace referencia en muchos tribunales del país.

1.1. En el Contexto Social

La familia es una institución social, intrínseca del hombre desde el inicio de los tiempos. Tal como lo señala Silva Santisteban (1998) que en sus más profundas raíces, la existencia de la familia se debe a las necesidades mismas de la supervivencia y la socialización de los individuos, en la misma relación como se debe la supervivencia de nuestra especie y socialización de los

individuos, en la mismas relación como se debe la supervivencia de nuestra especie a la existencia de la sociedad. (p. 370)

Por esa razón y dada la relevancia de esta institución, que no es más que la piedra angular de esta sociedad, el Estado debe garantizar su protección, sin embargo, lograrlo lo es tarea fácil, surgiendo por ende la norma jurídica que conlleva o requiere de una sanción para poder garantizar su eficacia y respeto a fin de lograr el orden social y la armonía como tal, pues aquí el titular del orden jurídico no es más que el Estado y la titularidad de este orden social le corresponde a la sociedad.

La ausencia de la voluntad por cumplir con la asistencia familiar, es un problema que solo se presenta en aquellos sujetos desprovistos del patrón moral que debe poseer todo ser humano, pues la protección de la familia es la manifestación de sentimiento puro, la solidaridad y cooperación que, como efectivamente reconoce Romero (1997), al indicar que la prestación alimenticia es un deber natural, no requiere de la ley, pues se cumple por mero deber de conciencia o debiera cumplirse solo por ella, sin necesidad de compulsión alguna. (p. 11)

1.2. En el Contexto Jurídico

En el pasado, el cumplimiento de los deberes de asistencia familiar estaba inmersas en el mero ámbito privado, por lo que todo lo relacionado a la familia no se consideraba en el Derecho Penal.

Con el tiempo, se fortaleció la idea de que la familia era la célula básica en nuestra sociedad, razón suficiente por la que el Estado debía no solo participar en la protección de esta institución, sino también en garantizar su bienestar, siendo necesaria por ello su participación, a través de la Carta Magna y demás leyes que reconozcan a la familia con la importancia que constituye en nuestra sociedad, pues conductas contrarias a la ética y moral, llegan a afectar seriamente los derechos que la reconocen. Es así

que las normas que surgen para protegerla son de carácter público. Así, Castán (1965) indica que “la familia, en todos los tiempos, ha sido y es verdaderamente célula de la sociedad y piedra angular del ordenamiento civil; no sólo porque constituye un grupo natural irreducible que tiene por especial misión la de asegurar la reproducción e integridad de la vida humana, sino porque, además, en su seno se forma y desarrollan los sentimientos de solidaridad, tendencias altruistas y virtudes que necesitan para mantener sólida y próspera la comunidad política”.(p.25)

II. El Delito de Omisión a la Asistencia Familiar

2.1. Antecedentes históricos

La protección jurídico-penal de la familia y especialmente de los deberes de asistencia familiar surgió el siete de febrero de 1924, proveniente de la ley francesa, siendo modificada el tres de abril de 1928, a través de la cual se sancionó como delito el Abandono Familiar y constituyó de esta manera la mayor referencia e impulso para la tipificación del delito de abandono o el incumplimiento de los deberes de asistencia familiar. Posteriormente, Austria no se mantuvo ajeno a esta inserción legal, creando así su Ley el 4 de febrero de 1925. Así también lo hizo, mediante una ley otorgada el 24 de octubre de 1931, Portugal. Asimismo, en 1937, Rumania; y, por consiguiente, en 1942, una ley emitida en España, convirtiéndolo en el primer país de habla hispana en introducir en el Derecho Penal el abandono familiar como delito.

De esta manera, muchos han sido los países que han considerado necesaria la protección de la familia y sus derechos a través del Derecho penal, a fin de garantizar su bienestar y subsistencia, continuando con ello Argentina, que el 09 de octubre de 1950 se introdujo el delito de incumplimiento de los Deberes de asistencia familiar, mediante la Ley N° 13.944.

El ordenamiento legal de 1924, hoy en día derogado, codificaba en su Sección Cuarta del Libro Segundo, los Delitos Contra la familia, tipificándose en el Título I el ilícito de Adulterio⁵; Título II, sobre Los Matrimonios Ilegales; en el Título III se trató a cerca de la Supresión y Alteración del Estado Civil; y, por último, el Título IV consistía en el Delito de Sustracción de Menores, no considerándose entonces el Delito de Omisión a la Asistencia Familiar.

No obstante, a inicios del años 1962, se emitió la Ley N° 13906, llamada Ley de Abandono de Familia, que añadía al anterior texto legal mencionado este delito, cuyo fin era proteger las relaciones familiares de tipo asistencial, brindando esperanza a aquellas personas que tenían una sentencia judicial favorable que les concedía una pensión alimenticia.

No obstante, esta inclusión como ilícito en el Derecho Penal trajo consigo una serie de debates en nuestra comunidad jurídica, surgiendo comentarios negativos, modificatorias y algunos que respaldaban esta inserción. Es en 1991, que los legisladores incluyen en el actual Código Penal, mediante el Título III los Delitos contra La Familia, introduciendo en su Capítulo IV los Delitos de Omisión a la Asistencia Familiar.

De esta manera, Cuello (1975) asevera que:

Por primera vez en nuestra legislación se sancionó el Delito de Abandono de Familia, que su finalidad es proteger y asegurar el cumplimiento de los deberes de asistencia familiar impuestos por las leyes. De estos, unos son de asistencia mora, otros de carácter económico. Su cumplimiento fortifica los lazos de familia y vigoriza y da coherencia a la

⁵ El ilícito de Adulterio, se encuentra despenalizado en la actualidad.

institución familiar, base originaria del Estado y de la colectividad social. (p. 75)

2.2. Sistemas o Corrientes Doctrinarias

Concerniente a la sanción penal relacionadas a los delitos de incumplimiento de los deberes de asistencia familiar, existen tres sistemas o corrientes doctrinarias:

a) Sistema Franco- Belga: También denominado doctrinariamente “Indirecta”, instituida el 3 de abril de 1928 por el *Code Francés* y por el Código Penal Belga. Esta corriente doctrinaria consiste en requerir previamente una decisión judicial que imponga la obligación de prestación de alimentos, así como un periodo de tiempo sin hacerla efectiva. Este sistema tiene un contenido únicamente de índole económico.

Dentro de este modelo se encuentra normativa legal, el Código Penal Español, el Código Penal de El Salvador, en Código Penal Guatemalteco, entre otros.

b) Sistema Italiano: Conocido también como “Directo”, pues se caracteriza por estar dirigida a la incriminación abarcando el aspecto económico y moral de la familia, tal es el caso del Código Penal Italiano, cuya tipificación, a través del Artículo 570°, es “*Quienquiera que abandonando el domicilio doméstico u observando una conducta contraria al orden o a la moral de la familia, se sustraiga de las obligaciones de asistencia inherentes a la patria potestad, a la tutela legal o a la cualidad de cónyuge, será castigado...*”; y, además, esta corriente no requiere de una decisión judicial previa para poder acudir a la justicia penal, otorgándole la apreciación, valoración y decisión al juez penal. Además, en otros casos, su contenido también está dirigido al aspecto económico.

Aquí hallamos a la legislación Argentina, el Código Penal Alemán, Boliviano, Colombiano y Costarricense.

- c) **Sistema Polaco:** o llamado también “mixto”, el cual fusiona ambos sistemas, tanto “Directo” como “Indirecto”.

2.3. El delito de incumplimiento de la Obligación Alimentaria

Actualmente, este ilícito se encuentra tipificado en el Título III, Capítulo IV en el Artículo 149° del Código Penal.

2.3.1. Descripción Legal

“El que omite cumplir su obligación de prestar los alimentos que establece una resolución judicial será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años, o con prestación de servicio comunitario de veinte a cincuenta y dos jornadas, sin perjuicio de cumplir el mandato judicial.

Si el agente ha simulado otra obligación de alimentos en connivencia con otra persona o renuncia o abandona maliciosamente su trabajo la pena será no menor de uno ni mayor de cuatro años.

Si resulta lesión grave o muerte y éstas pudieron ser previstas, la pena será no menor de dos ni mayor de cuatro años en caso de lesión grave, y no menor de tres ni mayor de seis años en caso de muerte.”

2.3.2. Bien Jurídico Protegido

Son muchos los debates generados por establecer el bien jurídico protegido en el delito de omisión a la asistencia familiar, por un lado se tienen aquellos que consideran a la familia como aquella institución que se busca garantizar a través de esta tipificación. Por otro lado, se establece por lo general que si bien lo que se pretende amparar mediante el derecho penal, está íntimamente vinculado con la familia, esta protección va mucho más allá de esta institución como ente

abstracto, es decir, velar por aquellos deberes especiales de asistencia al que se están obligados por la ley.

Así, Campana (2002) indica que “el bien jurídico protegido son los deberes legales de tipo asistencial; más, si se tiene en cuenta que en muchos de los casos ésta (la familia), ya se encontraba resquebrajada o totalmente disuelta.” (p. 70)

A esta posición se han sumado los españoles Rodríguez & Serrano (1994) han señalado que “el sustraerse a esos deberes asistenciales o no prestarlos es lo que la ley considera como una falta de seguridad para el tercero a quien protege.” (p. 339)

Sin embargo, a esta posición también se han presentado oposiciones, tal como la de Reyna Alfaro, pues manifiesta que el bien jurídico protegido es el conjunto de derechos de asistencia material familiar correspondiente al afectado, ello porque los deberes no se protegen, se imponen. (2002, p. 17)

La legislación peruana sostiene aquella posición en la que se refiere al bien jurídico protegido como aquel deber legal de tipo asistencial, pues los delitos de omisión de asistencia familiar vulneran las obligaciones civiles impuestas a quienes tienen familia y lesionan y/o ponen en peligro, por los actos abusivos de aquellos, la propia existencia y demás condiciones de vida de los alimentistas, limitando sensiblemente su derecho de participación social. En consecuencia, el ámbito de protección se funda en la “seguridad” de los propios integrantes de la familia, basadas en deberes asistenciales y cuya infracción es la base del reproche penal. (Acuerdo Plenario N° 2-2016/CIJ-116, de fecha 01 de junio del 2016, fundamento jurídico 14, literal B).

2.3.3. Sujetos

a) Sujeto Activo: También llamado “alimentante”, que vendría a ser el deudor. Es aquella persona que tiene una

obligación directa consistente en el cumplimiento de una obligación de pensión alimentaria. Los sujetos activos de este ilícito están establecidos en el artículo 474 del Código Civil, que señala quienes son los sujetos al cumplimiento de la obligación alimentaria. Así el alimentante puede ser el cónyuge respecto del otro, el padre o la madre respecto a los hijos, el hijo respecto a sus padre o aquel alimentante que asumió ya sea por convenio o judicialmente la carga alimentaria.

Es importante recalcar que para llegar a ser el sujeto activo de este ilícito, es necesario la existencia de una resolución judicial en materia civil que lo sentencie al cumplimiento de dicha obligación.

b) Sujeto Pasivo: Conocido además como “alimentista”, es el acreedor de la pensión alimentaria, aquella persona a quien se le otorgará dicha pensión proveniente de la ejecución de una resolución judicial en materia civil. Será sujeto pasivo cualquier descendiente respecto a su padre, el padre respecto a su hijo, siempre que se encuentre con incapacidad, el menor que se encuentre sujeto a tutela, el cónyuge respecto al otro, es decir, cualquier alimentista respecto a su alimentante.

2.3.4. Tipo Objetivo

El delito de Omisión a la Asistencia Familiar tiene como elemento objetivo la existencia de una resolución judicial que imponga al sujeto activo a cumplir con el pago de las prestaciones alimenticias establecidas en vía civil. Tal como ha sido afirmado mediante el Acuerdo Plenario N° 2-2016/CIJ-116, específicamente en su fundamento jurídico 15, a través del cual se manifiesta que el delito de omisión a la asistencia familiar, por su propia configuración típica, exige la previa decisión de la justicia civil que se pronuncie acerca del

derecho del alimentista y de la obligación legal del imputado, de la entidad del monto mensual de la pensión de alimentos y del objetivo incumplimiento del pago, previo apercibimiento, por el deudor alimentario.

De lo antes citado, puede notar que este delito no es más que de omisión impropia, toda vez que sanciona la mera infracción del deber, constituyendo un delito de pura actividad, previsto expresamente por el ordenamiento penal.

Así también, Taboada (2018) refiere en su artículo “Delito de Incumplimiento a la Obligación Alimentaria” que:

El delito de omisión a la asistencia familiar en la modalidad de incumplimiento de obligación alimentaria es de un delito de omisión propia, por contener la descripción tipificada en un mandato de acción—cumplir la resolución judicial de pago de alimentos— y la consiguiente sanción penal para la omisión de dicho mandato. Asimismo, se trata de un delito de **mera actividad**, no se individualiza un resultado, solo la mera actividad— o “inactividad”— va a consumir el delito. Para la consumación del tipo base es innecesaria la producción de un resultado perjudicial para el sujeto pasivo como consecuencia del incumplimiento de la resolución —extra penal— que ordena el pago de alimentos, siendo suficiente que el sujeto activo omita dolosamente cumplir su deber asistencial de alimentos contenido en dicha resolución. La omisión propia incluso está reconocida en el mismo *nomen iuris* de “delitos de omisión a la asistencia familiar”, del cual forma parte el artículo 149° del Código Penal. (p. 101)

En la doctrina, se considera que la estructura en el tipo objetivo del delito estudiado cuenta con tres elementos, tal como lo describe Celis en su libro denominado “La

construcción de la imputación concreta en los delitos de omisión de asistencia familiar” (2018):

- a) *Situación típica generadora del deber*: Configurada por una resolución judicial que genera la obligación de prestar alimentos.
- b) *Posibilidad material del sujeto*: Para cumplir con la resolución judicial, y que está referida a la real capacidad concreta del autor para cumplir con la obligación alimentaria.
- c) *No realización de la conducta ordenada*: El autor incumple con el mandato de prestar los alimentos que emerge de la resolución. (p. 83)

2.3.5. Tipo Subjetivo

En este delito es necesario que se configure el dolo, teniendo entendido a este como el conocimiento y voluntad de realización de los elementos componen al tipo penal objetivo, o, como dice Zaffaroni cuando señalada que el dolo es la voluntad ejecutora del tipo objetivo, dirigida por el conocimiento de los elementos de éste, en el caso en específico. (1982, p. 127)

En este tipo penal, el sujeto activo tiene pleno conocimiento del hecho que se le atribuye, pues previo al llamado de la justicia penal, ha estado sujeto a un proceso civil, a través del cual se le ha hecho de conocimiento la obligación asistencial que debía cumplir a favor del alimentista, sabiendo que con su incumplimiento pondría en peligro la subsistencia del acreedor alimenticio.

Así, en el Acuerdo Plenario N° 02-2016/CIJ-116, señalada que el delito de omisión a la asistencia familiar, por su propia configuración típica exige no solo la obligación legal del imputado, la entidad del monto mensual de la pensión de

alimentos y del objetivo incumplimiento del pago, previo apercibimiento, por el deudor alimentario. Sino también, necesariamente la posibilidad de actuar, pues lo que se pena no es el “no poder cumplir”, sino el “no querer cumplir”; es la consecuencia de la cláusula general de salvaguarda propia de los comportamientos omisivos, según la cual se comete un delito de dicha estructura.

2.3.6. Consumación

El delito tipificado en el artículo 149 del Código Penal, llega a consumarse al instante de la notificación con la resolución que le impone la prestación de la pensión alimentaria al demandado, pues, tal como se ha indicado en el recurso de nulidad N° 1372-2018-Callao, de fecha 13 de septiembre del 2018, específicamente en su noveno fundamento estipula que *el delito de incumplimiento de prestación de alimentos es de comisión inmediata y de naturaleza permanente*, es decir, su consumación se da en un solo momento- luego de la notificación de la resolución que requiere el pago de las pensiones alimenticias, bajo apercibimiento de remitir copias al Ministerio Público-; ello, indistintamente de que los efectos duren en el tiempo.

De acuerdo a esta posición doctrinaria se encuentra Villa Stein (1998), quien afirma que se consuma el delito cuando notificado el obligado, omite cumplir con la obligación alimentaria impuesta. Asimismo, Campana comparte esta postura al indicar que el delito en sede se consuma cuando el agente deja de cumplir con la obligación impuesta. (2002, p. 86)

2.3.7. Penalidad

La pena establecida para el ilícito de incumplimiento de la obligación alimentaria, determinada en el primer párrafo del artículo 149° del Código Penal consiste en:

- I) La pena privativa de libertad no mayor de tres años.
- II) La prestación de servicio comunitario de veinte a cincuenta y dos jornadas

Empero, pese a cualquiera de las anteriores penas impuestas al sentenciado, se debe cumplir con la obligación alimentaria impuesta a través de la sentencia, sin perjuicio alguno, así como también debe hacerlo respecto a la reparación civil, misma que debe determinarse simultáneamente con la pena, tal como lo establece el artículo 92° del Código Penal.

Este quebrantamiento de la norma, en su tipo base, permite al juzgador aplicar otras medidas alternativas al dictar su sentencia, como la reserva del fallo condenatorio y la suspensión de la ejecución de la pena, dependiendo de la conducta que tenga el sujeto activo, pues esta medida puede ser revocada al incumplir con lo establecido.

El tipo penal de incumplimiento de la obligación alimentaria el tipo cualificado de comisión, según refiere el segundo párrafo del artículo 149°, ocurre cuando se simula otra obligación alimentaria en complicidad con otra persona e incluso cuando se renuncia o abandona maliciosamente o de forma inexcusable su trabajo a fin de incumplir con las obligaciones alimentarias establecidas, toda vez que el derecho penal sanciona el “no querer”, más no es sancionable el “no poder”, por tanto, la pena a imponer sería no menor de uno ni mayor de cuatro años.

Asimismo, en el tercer párrafo del artículo en mención, se establece otra de sus agravantes, que constituye el tipo cualificado de resultado, pues esta se da como consecuencia del tipo base y el segundo párrafo de dicho artículo, es decir, aquella situación en la que resulte lesión grave o muerte, pudiendo haber sido previstas, sancionándose de esta manera la lesión grave con no menor de dos ni mayor de cuatro años y

en el caso de que se produzca la muerte del alimentista se impondrá la pena no menor de tres ni mayor de seis años.

2.4. El delito de incumplimiento de la obligación alimentaria en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Chiclayo.

TABLA 6

Tipos de procesos en el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria 2016-2018

1° JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE CHICLAYO			
TIPOS DE PROCESO/AÑO	2016	2017	2018
COMÚN	8	198	708
CONSTITUCIONAL	3	0	0
CEEE	237	312	300
FLAGRANCIA	75	75	124
OAF	531	597	783
EXHORTO	12	15	12
HABEAS CORPUS	4	15	13

Fuente: Reporte de los Juzgados de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Chiclayo 2019. (Gráfico 6)

Interpretación: En el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Chiclayo son mayor la cantidad de procesos por omisión a la asistencia familiar, incrementando constante y notablemente, tal es así, que en el año 2018 tuvo un aumento considerable hasta en un 13.2%.

TABLA 7

Tipos de procesos en el Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria 2016-2018.

2° JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE CHICLAYO			
TIPOS DE PROCESO/AÑO	2016	2017	2018
COMUN	5	188	712
CONSTITUCIONAL	1	0	0
CEEE	255	303	339
FLAGRANCIA	73	83	105
OAF	519	602	742
EXHORTO	15	14	16
HABEAS CORPUS	5	15	12

Fuente: Reporte de los Juzgados de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Chiclayo 2019. (Gráfico 7)

Interpretación: En el Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Chiclayo supera al resto de procesos por una gran cantidad de procesos, tal es así que sobrepasa considerablemente a comparación del resto de procesos, así, hasta el año 2018 también incrementó hasta un 13%.

TABLA 8

Tipos de procesos en el Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria 2016-2018.

3° JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE CHICLAYO			
TIPOS DE PROCESO/AÑO	2016	2017	2018
COMUN	12	197	714
CONSTITUCIONAL	1	0	0
CEEE	231	317	3049
FLAGRANCIA	107	87	104
OAF	533	581	795
EXHORTO	15	15	16
HABEAS CORPUS	5	18	9

Fuente: Reporte de los Juzgados de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Chiclayo 2019. (Gráfico 8)

Interpretación: En el Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria de Chiclayo, los procesos de Omisión a la Asistencia Familiar ocuparon el segundo lugar, no obstante, desde el año 2016 hasta el 2018, han incrementado hasta en un 14%.

TABLA 9

***Tipos de procesos en el Cuarto Juzgado de Investigación
Preparatoria 2016-2018***

4° JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE CHICLAYO			
TIPOS DE PROCESO/AÑO	2016	2017	2018
COMUN	8	208	766
CONSTITUCIONAL	0	0	0
CEEE	235	322	325
FLAGRANCIA	70	84	120
OAF	543	580	723
EXHORTO	16	15	16
HABEAS CORPUS	4	15	12

Fuente: Reporte de los Juzgados de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Chiclayo 2019. (Gráfico 9)

Interpretación: En el Cuarto Juzgado de Investigación Preparatoria de Chiclayo, los procesos de Omisión a la Asistencia Familiar ocuparon el segundo lugar, no obstante, desde el año 2016 hasta el 2018, han incrementado hasta en un 10%.

TABLA 10***Comparación del delito de omisión a la asistencia familiar
2016-2018***

	OAF	OTROS
2016	2170	5270
2017	2401	2814
2018	3054	1437

Fuente: Reporte de los Juzgados de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Chiclayo. (Gráfico 10)

Interpretación: Con las anteriores referencias, los Juzgados de Investigación Preparatoria de Chiclayo, en cuanto a procesos de omisión a la Asistencia Familiar en la modalidad de incumplimiento de la obligación alimentaria se han presentado 2170 (60%) en el año 2016; en el año 2017 se presentaron 2401 casos, habiendo aumentado en un 10%, mientras que en el año 2018 surgieron 3054 procesos de omisión a la asistencia familiar, incrementando notablemente en un 20% de toda la carga procesal, de esta manera, el delito de incumplimiento de la obligación alimentaria, desde su aplicación, ha constituido gran porcentaje de los procesos a diferencia de otros delitos, por ello, se debe tener en cuenta que a mayor cantidad de procesos de omisión a la asistencia familiar, mayor será el tiempo que demoren cada uno en concluir dada a la recargada agenda judicial existente en los juzgados penales de Chiclayo.

CAPÍTULO IV

LA PRISIÓN CIVIL COMO MEDIDA ALTERNATIVA EN EL PROCESO DE ALIMENTOS

I. La prisión civil en el proceso de alimentos

El incumplimiento de la obligación alimentaria se ha consagrado como uno de los problemas más latentes en nuestra sociedad y es que aun cuando existen una gran cantidad de normas dirigidas a motivar el cumplimiento y respeto del derecho de alimentos, este no se ve satisfecho.

La prisión civil, como medida coercitiva, tiene como fin disuadir al ejecutado o crear una presión psicológica en él, para que así cumpla con la sentencia en sus propios términos⁶, teniendo en cuenta que se trata de un derecho fundamental el que está en peligro, por lo que debe ser pronta su ejecución.

Si lo que se busca, a través del proceso de alimentos, es garantizar la subsistencia del menor, otorgándole una pensión que satisfaga sus necesidades básicas como salud, vestimenta, educación y demás, se deben tomar medidas que hagan eficaz aquella sentencia firme que impone el cumplimiento de dicha obligación y que por tanto protege tal derecho, así se lograría un cumplimiento inmediato de dicha imposición, pues ya ha sido largo el tiempo que ha debido esperar el alimentista para que se le concedan las pensiones, la aplicación de una medida coercitiva en la vía de origen evitará la dilatación del cumplimiento de esta obligación, favoreciendo al interés superior del niño.

El artículo 149 del Código Penal constituye una variación que la distingue notablemente del antecedente legal, pues ha instaurado al delito de incumplimiento a la obligación alimentaria como un ilícito cuya

⁶ Muriche, C. (2018). "Diferencias entre medidas coercitivas y medidas disciplinarias: A propósito de la detención del Gobernador Regional de Lambayeque". *La ley, el ángulo legal de la noticia*. Recuperado de: <https://laley.pe/art/6801/diferencias-entre-medidas-coercitivas-y-medidas-disciplinarias-a-proposito-de-la-detencion-del-gobernador-regional-de-lambayeque>.

persecución es pública y correspondiente al Ministerio Público, a razón de ser esta una actuación de oficio, pues es del juez civil el que pone en conocimiento a este órgano a través de copias certificadas sobre lo actuado en el proceso de alimentos, a fin de dar inicio a las medidas legales para efectuar el cumplimiento de lo impuesto mediante sentencia civil.

Burgos (2018) nos dice que la solución establecida en el código penal no es la ideal, pues dicha medida ficticia y simbólica no da resultado al problema existente a los alimentistas, sino que empeora su situación, ya que aquella persona que significaba la fuente principal de sustento, es privado de su libertad, perjudicando aún más su situación.

El Estado debe hacer prevalecer el interés superior del niño, usando aquellos mecanismos disponibles para garantizar eficazmente el restablecimiento de la prestación alimentaria, ya que lo importante es solucionar una afectación directa a los alimentistas que se encuentran en una situación de vulnerabilidad. De esta manera, a través de la prisión civil, se logrará regresar aquel poder de ejecución de sentencia al juez de origen, dándole una solución pronta al alimentista.

II. La Prohibición de la prisión por deudas y la deuda alimentaria

A través de la Constitución Política de 1993, en su literal c) del inciso 24 del artículo 2, se reconoce como derecho fundamental que toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales, en consecuencia no hay prisión por deudas, sin embargo, también señala una la excepción, que este principio no limita el mandato judicial por incumplimiento de los deberes alimentarios.

Siendo así, la Constitución solo permite la restricción del derecho a la libertad en casos de deuda alimentaria, teniendo en cuenta que esto sería atribuible solo si su incumplimiento fuera de forma dolosa, debidamente acreditado, sólo así, es válida dicha prisión por deudas.

Es así, como mediante el Expediente N° 2982-2013-HC/TC⁷, el Tribunal Constitucional confirmó tal excepción de la prisión por

⁷Expediente N° 02982-2003-HC/TC, caso Amelia Gómez Sánchez Benvenuto.

incumplimiento alimentario *“toda vez que, en tales casos, están de por medio los derechos a la vida, la salud y a la integridad del alimentista, en cuyo caso el Juez competente puede ordenar la restricción de la libertad individual del obligado”*.

III. La prisión civil en el derecho comparado

3.1. Derecho Chileno

En Chile, la prisión civil está contemplada en una ley especial N° 14.908, denominada Ley de Abandono de Familia y Pago de Pensiones Alimentarias, como arresto nocturno.

*“**Artículo 14.-**Si decretados los alimentos por resolución que cause ejecutoria en favor del cónyuge, de los padres, de los hijos o del adoptado, el alimentante no hubiere cumplido su obligación en la forma pactada u ordenada o hubiere dejado de pagar una o más de las pensiones decretadas, el tribunal que dictó la resolución deberá, a petición de parte o de oficio y sin necesidad de audiencia, imponer al deudor como medida de apremio, el arresto nocturno entre las veintidós horas de cada día hasta las seis horas del día siguiente, hasta por quince días. El juez podrá repetir esta medida hasta obtener el íntegro pago de la obligación.*

Si el alimentante infringiere el arresto nocturno o persistiere en el incumplimiento de la obligación alimenticia después de dos periodos de arresto nocturno, el juez podrá apremiarlo con arresto hasta por quince días. En caso de que procedan nuevos apremios, podrá ampliar el arresto hasta por 30 días.

Para los efectos de los incisos anteriores, el tribunal que dicte el apremio, si lo estima estrictamente necesario, podrá facultar a la policía para allanar y descerrajar el domicilio del demandado y ordenará que éste sea conducido directamente ante Gendarmería de Chile. La policía deberá intimar previamente la actuación a los

moradores, entregándoles una comunicación escrita o fijándola en lugar visible del domicilio.

Si el alimentante no es habido en el domicilio que consta en el proceso, el juez ordenará a la fuerza pública investigar su paradero y adoptará todas las medidas necesarias para hacer efectivo el apremio. En todo caso, la policía podrá arrestar al demandado en cualquier lugar en que éste se encuentre.

En caso de que fuere necesario decretar dos o más apremios por la falta de pago de unas mismas cuotas, las pensiones alimenticias atrasadas devengarán el interés corriente entre la fecha de vencimiento de la respectiva cuota y la del pago efectivo.

En las situaciones contempladas en este artículo, el juez dictará también orden de arraigo en contra del alimentante, la que permanecerá vigente hasta que se efectúe el pago de lo adeudado. Para estos efectos, las órdenes de apremio y de arraigo expresarán el monto de la deuda, y podrá recibir válidamente el pago la unidad policial que les dé cumplimiento, debiendo entregar comprobante al deudor. Esta disposición se aplicará, asimismo, en el caso del arraigo a que se refiere el artículo 10.

Si el alimentante justificare ante el tribunal que carece de los medios necesarios para el pago de su obligación alimenticia, podrá suspenderse el apremio y el arraigo, y no tendrá aplicación lo dispuesto en el inciso cuarto. Igual decisión podrá adoptar el tribunal, de oficio, a petición de parte o de Gendarmería de Chile, en caso de enfermedad, invalidez, embarazo y puerperio que tengan lugar entre las seis semanas antes del parto y doce semanas después de él, o de circunstancias extraordinarias que impidieren el cumplimiento del apremio o lo transformaren en extremadamente grave.”

Posteriormente, a través de su artículo 15, se establece sobre quienes recaerá esta medida.

“Artículo 15. *El apremio regulado en el artículo precedente se aplicará al que, estando obligado a prestar alimentos a las personas mencionadas en dicha disposición, ponga término a la relación laboral por renuncia voluntaria o mutuo acuerdo con el empleador, sin causa justificada, después de la notificación de la demanda y carezca de rentas que sean suficientes para poder cumplir la obligación alimenticia.”*

3.2. Derecho Costarricense

En Costa Rica, el apremio corporal aparece a través de su Ley de Pensiones Alimentarias N° 7654, mediante la cual prevé:

“Artículo 21.- Fijación de pensión alimentaria provisional

En la misma resolución que otorga el traslado de la demanda, el juez fijará una pensión alimentaria provisional y prevendrá al obligado el depósito del monto correspondiente, dentro del tercer día, bajo apercibimiento de ordenar apremio corporal en su contra, si así lo pidiera la parte actora, en caso de incumplimiento.

La pensión alimentaria provisional será ejecutable aun cuando no se encontrare firme el auto que la fije.

En caso de que existiere apelación sobre el monto provisional, la alcaldía dejará un desglose del expediente, con la información suficiente para continuar el trámite del proceso; incluirá, además, las medidas coactivas necesarias para garantizar el cumplimiento efectivo de la obligación alimentaria.”

“Artículo 24.- Apremio corporal. *De incumplirse el deber alimentario, podrá librarse orden de apremio corporal*

contra el deudor moroso, salvo que sea menor o mayor de setenta y uno.”

“Artículo 25.- Procedencia del apremio.*El apremio corporal procederá hasta por seis mensualidades, incluyendo el período vigente, siempre que la parte actora haya gestionado el cobro en forma reiterada. El apremio no procederá si se probare que al obligado se le practica la retención efectiva sobre salarios, jubilaciones, pensiones, dietas u otros rubros similares.*

El apremio no podrá mantenerse por más de seis meses; se revocará, si la parte interesada recurre a la vía ejecutiva para cobrar la obligación o si el deudor alimentario la cancela.

Se suspenderá la obligación alimentaria, mientras dure la detención, excepto que durante la reclusión se probare que el demandado cuenta con ingresos o posee bienes suficientes para hacer frente a la obligación. La detención por alimentos no condonará la deuda.”

IV. PROPUESTA DE LA APLICACIÓN DE LA PRISIÓN CIVIL EN LOS JUZGADOS DE PAZ LETRADO DE CHICLAYO

Teniendo en cuenta que a nivel nacional se han visto recargados de casos emblemáticos, por ejemplo, delitos de corrupción de funcionarios y crimen organizado, que por tratarse de delitos de alta complejidad requieren mayor atención por parte de los órganos jurisdiccionales, ya que es considerable el número de imputados, así como pretensiones por cada parte procesal.

Aplicando la prisión civil, los resultados se verían reflejados en la disminución de la carga procesal, mitigando la agenda judicial de los juzgados de Chiclayo, reducción de recursos logísticos y humanos por parte del órgano jurisdiccional, descongestionamiento de la carga procesal a nivel de Ministerio Público y, sobre todo, atención célere, eficaz y oportuna de las

pretensiones de los alimentistas, sin necesidad de llegar a un proceso penal.

Siendo así, se propone la aplicación de la prisión civil como medida alternativa en los procesos de alimentos en los Juzgados de Paz Letrado, modificando el Artículo 566-A del Código Procesal Civil: “Si el obligado, luego de haber sido notificado para la ejecución de sentencia firme, no cumple con el pago de alimentos, bajo apercibimiento expreso, se ordenará prisión civil por el plazo no mayor de dos meses. Cumplido el pago total de la deuda, concédase inmediata libertad.

Si pasados los dos meses el sentenciado no ha cumplido con el pago total de la deuda alimenticia, el Juez, sin aviso previo al obligado, remitirá copias certificadas de la liquidación de las pensiones devengadas y de las resoluciones respectivas al Fiscal Provincial Penal de Turno, a fin de que proceda con arreglo a sus atribuciones.”

CONCLUSIONES

PRIMERA: La prisión civil resulta ser una medida alternativa al Proceso de Omisión a la Asistencia Familiar en los Juzgados de Paz Letrado y de Investigación Preparatoria de Chiclayo, por proteger el interés superior del niño y, a su vez, favorecer la descarga procesal en los juzgados penales; tal y como se viene dando en Chile y Costa Rica.

SEGUNDA: Los procesos de incumplimiento de obligación alimentaria en los años 2016 al 2018, constituyen el 91% del total de los procesos en los juzgados de paz letrado, lo que implica que a mayor procesos de alimentos, más posibilidades de incumplimiento y con ello incremento de procesos de omisión a la asistencia familiar.

TERCERA: La carga procesal por los delitos de Omisión a la Asistencia Familiar en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Chiclayo en los años 2016 al 2018, ha constituido un 60%, debiendo tener en cuenta que a mayor cantidad de procesos de omisión a la asistencia familiar, mayor será el tiempo que demoren cada uno en concluir dada a la recargada agenda judicial existente en los juzgados penales de Chiclayo.

SUGERENCIAS

- La Corte Superior de Justicia de Lambayeque promueva la prisión civil como alternativa de solución en los procesos de alimentos, a fin de salvaguardar el interés superior del menor, dándole una solución rápida a su problema y además, generando la descarga procesal en los juzgados penales.
- Los juzgados de paz letrado de Chiclayo, analicen la posibilidad de aplicar la prisión civil, como medida alternativa de cumplimiento de sus sentencias y de juzgar lo pertinente, eleven esta propuesta a sus superiores, para identificar los mecanismos de viabilidad.
- La Universidad Particular de Chiclayo fomente el estudio de esta problemática y propuesta realizada; con la finalidad de fundamentar la efectividad de esta propuesta.

BIBLIOGRAFÍA

ÁGUILA, G. G. y CAPCHA, V. E. (2005). *El ABC del Derecho Civil*. Lima, Perú: EGACAL.

AGUILAR, B. J. (1998). *Instituto Jurídico de los Alimentos*. Lima, Perú: Cultural Cuzco S.A.

AGUILAR, B. J. (2017). *Alimentos y tutela del menor en la jurisprudencia peruana*. Lima, Perú: Instituto Pacífico.

AGUILAR, B. J. (2013). *Derecho de Familia*. Lima, Perú: Ediciones Legales.

ARIAS, T. B. y GARCÍA, C. (2013). *Manuel de Derecho Penal Parte Especial, 6° Edición*. Lima, Perú: Editorial San Marcos.

BERMUDEZ, M. A. (2013). *El Derecho de Familia en la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional*. Lima. Perú: Editorial Gaceta Jurídica.

BOSSERT, G. y ZANNONI, E. (2004). *Manual de Derecho de Familia*. Buenos Aires, Argentina: Editorial Astrea.

BONNECASE, J. J. (1945), "*Elementos De Derecho Civil Tomo II*". Puebla. México: Editorial Cajica.

BORDA, G. A. (1972). *Manual de derecho de familia*. Buenos Aires, Argentina: Editorial Perrot.

CABRERA FREYRE, Alonso. (2011). *Derecho Penal Parte Especial Tomo I*. Lima, Perú: Editorial IDEMSA.

CAMPANA, M. M. (2002). *El delito de Omisión a la Asistencia Familiar*. Lima. Perú: Editorial Universidad Inca Garcilazo de la Vega.

CAMPANA, M. M. (2005). *El Delito de Omisión a la Asistencia Familiar*. Lima, Perú. Universidad Inca Garcilaso de la Vega.

CASTÁN. J. (1965) *Derecho Civil Español, Común y Foral, t. V, Vol. IX*. Madrid, España: Editorial Reus.

CORNEJO, C. H. (1999). *Derecho Familiar Peruano*. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.

CUELLO, C. E. (1975). *Derecho Penal- Parte Especial. 14° Edición. t. II, Vol. 2*. Barcelona, España: Editorial Bosch.

GÁLVEZ, T. A. y ROJAS, R. C. (2017) *Derecho Penal Parte Especial-Tomo I*. Lima, Perú: Juristas Editores.

HINOSTROZA, M. A. (2002). *Procesos Sumarísimos*. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.

HINOSTROZA, M. A. (2010). *Derecho Procesal Civil Tomo IX: Procesos Sumarísimos*. Lima, Perú: Juristas Editores.

MENDOZA, F.C. (2018) “La construcción de la imputación concreta en los delitos de omisión de asistencia familiar”. En *Omisión a la Asistencia Familiar*. (pp. 83-100). Lima. Perú: Editorial Jurista Editores.

MOMETHIANO, J. Y. (2011). *Código Penal Fundamentado*. Lima, Perú: Editorial San Marcos.

MUÑOZ, C. F. (2013). *Derecho Penal: Parte Especial- 19° Edición*. Valencia, España: Tirant Lo Blanch.

PLÁCIDO, V. M. (2001). *Manual de Derecho de Familia: Un nuevo enfoque de estudio del Derecho de Familia*. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.

RODRÍGUEZ, D. J. & SERRANO, G. A. (1994). *Derecho Penal Español- Parte Especial. 17° Edición*. Madrid, España: Dykinson.

RODRÍGUEZ, I. R. y otros. (1990). *La Familia en el Derecho Peruano: Libro en Homenaje al Dr. Héctor Cornejo Chávez*. Lima, Perú: Pontificia Universidad Católica del Perú.

ROMERO, Z. L. (1997). *Prólogo a la obra, Derecho y Obligación Alimentaria*. Lima, Perú: Editorial Fecat.

SALINAS, S. R. (2000). *Curso de Derecho Penal Peruano Parte Especial II*. Lima, Perú: Palestra.

SILVA, S. F. (1998). *Antropología, Conceptos y Nociones Generales. 4ta. Edición*. Universidad de Lima- Fondo de Cultura Económica. Lima. Perú: Fondo de Desarrollo Editorial Universidad de Lima.

TABOADA, G. (2018). *Delito de Incumplimiento a la Obligación Alimentaria*. En Gaceta Jurídica. En Jurado, D. y Revilla, L. P. *El Delito de Omisión a la Asistencia Familiar*. (pp. 101-132). Lima. Perú: Editorial Gaceta Jurídica.

URQUIZO, O. J. (2004). *Código Penal, Tomo I*. Lima, Perú: IDEMSA.

VARSÍ, R. E. (2011). *Tratado de Derecho De Familia, Tomo I*. Lima, Perú: Editorial Gaceta Jurídica.

VILLA, S. J. (1998). *Derecho Penal- Delitos Contra El Honor, La Familia Y La Libertad*. Lima. Perú: Editorial San Marcos.

ZANNONI, E. A. (1989). *Derecho Civil. Derecho de Familia. Tomo I*. Buenos Aires, Argentina: Editorial Astrea.

ZAFFARONI, E. R. (1982). *Tratado de Derecho Penal- Parte General*. T. III. Buenos Aires. Argentina. Editorial EDIAR.

REVISTAS

SOKOLICH ALVA, María Isabel. “Los Alimentos como Institución de Amparo Familiar”, Revista VOX JURIS – USMP, Abril-julio 2013.

TESIS

GARCÍA SÁNCHEZ, Marco Antonio. (2016). “*Propuesta para modificar la revocación de la condicionalidad de la pena privativa de la libertad en los delitos de omisión a la asistencia familiar en el proceso penal peruano- Arequipa 2016*”. Universidad Nacional de San Agustín. Arequipa.

AMANQUI QUISPE, Eusebia Eufracia. (2017). “*Facultad coercitiva personal de los juzgados de familia y de paz letrados para la ejecución inmediata de sus sentencias ante el incumplimiento de obligación alimentaria en la provincia de San Román- Puno, 2011– 2012*”. Universidad Andina “Néstor Cáceres Velásquez”. Puno.

LINKOGRAFÍA

- ZELA, V. A. (13 de sep. del 2018). *La Procedencia de la Llamada Prisión Civil en el Ordenamiento Peruano*. Derecho y Cambio Social. <https://www.derechoycambiosocial.com/revista011/prision%20civil.html>
- CONSTANTINO, F. (13 de septiembre del 2018). *Omisión a la asistencia familiar se convierte en el delito más común*. Diario La República. <https://larepublica.pe/sociedad/920994-omision-a-la-asistencia-familiar-se-convierte-en-el-delito-mas-comun>
- MENDOZA, A. F. (13 de septiembre del 2018). *El proceso inmediato en el delito de omisión a la asistencia familiar*. Legis.pe. <https://legis.pe/proceso-inmediato-delito-omision-a-la-asistencia-familiar/>
- CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LAMBAYEQUE (13 de septiembre del 2018). *Balance al cumplirse ocho años de vigencia del Código Procesal Penal en la Corte Superior de Justicia de Lambayeque (2009-2016)*. Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal. https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/ncpp/s-ncpp/as_estadisticas/as_estadistica_lambayeque
- CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LAMBAYEQUE (13 de septiembre del 2018). *Procesos Penales De La Csj De Lambayeque*. Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal. <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/1b0f148040835cd2af41bf29891cd1ab/OF28152016PCSJLAPJ.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=1b0f148040835cd2af41bf29891cd1ab>
- RUÍZ, M. A. (13 de septiembre del 2018). *El delito de omisión a la asistencia familiar, reflexiones y propuesta para la mejor aplicación de la normatividad que la regula*. http://historico.pj.gob.pe/CorteSuprema/cij/documentos/C4-10_delito_-omision_asistencia_familiar_210208.pdf

ANEXOS

CANTIDAD DE DEMANDAS POR INSTANCIA vs PROCESO - CDG

Fecha Inicio - Desde 01/01/2016 Hasta 13/05/2019

INSTANCIA	ESPECIALIDAD	PROCESO	N° DEMANDAS
1° JUZGADO DE PAZ LETRADO FAMILIA			
	FAMILIA CIVIL (CI)		
		ABREVIADO	1
	TOTAL DE INGRESOS A LA FAMILIA CIVIL :		1
	FAMILIA CIVIL (FC)		
		ABREVIADO	13
		CAUTELAR	4
		ESPECIAL	287
		EXHORTO	17
		NO CONTENCIOSO	41
		SUMARISIMO	713
		UNICO	2826
	TOTAL DE INGRESOS A LA FAMILIA CIVIL :		3901
	TOTAL DE INGRESOS AL 1° JUZGADO DE PAZ LETRADO FAMILIA :		3902
2° JUZGADO DE PAZ LETRADO FAMILIA			
	FAMILIA CIVIL (FC)		
		ABREVIADO	37
		CAUTELAR	6
		ESPECIAL	276
		EXHORTO	1
		NO CONTENCIOSO	40
		SUMARISIMO	694
		UNICO	2826
	TOTAL DE INGRESOS A LA FAMILIA CIVIL :		3880
	TOTAL DE INGRESOS AL 2° JUZGADO DE PAZ LETRADO FAMILIA :		3880
3° JUZGADO DE PAZ LETRADO FAMILIA			
	FAMILIA CIVIL (FC)		
		ABREVIADO	33
		ESPECIAL	277
		EXHORTO	16
		NO CONTENCIOSO	40
		SUMARISIMO	659
		UNICO	2765
	TOTAL DE INGRESOS A LA FAMILIA CIVIL :		3790
	TOTAL DE INGRESOS AL 3° JUZGADO DE PAZ LETRADO FAMILIA :		3790
	TOTAL DE INGRESOS :		11572

CANTIDAD DE DEMANDAS INGRESADAS POR INSTANCIA / PROCESO / MATERIA - CDG

Desde 01/01/2016 Hasta 31/12/2016

INSTANCIA / ESPECIALIDAD / PROCESO / MATERIA		N° DEMANDAS
1° JUZGADO DE PAZ LETRADO FAMILIA		
FAMILIA CIVIL (FC)		
ABREVIADO		
	CONSTITUCION DE PATRIMONIO FAMILIAR	1
	TOTAL A ABREVIADO :	1
ESPECIAL		
	ALIMENTOS	1
	DECLARACION JUDICIAL DE PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL	3
	FILIACION	4
	FILIACION EXTRAMATRIMONIAL	42
	TOTAL A ESPECIAL :	50
EXHORTO		
	EXHORTO	8
	TOTAL A EXHORTO :	8
NO CONTENCIOSO		
	AUTORIZACION JUDICIAL	3
	AUTORIZACION JUDICIAL PARA DISPONER BIEN DEL MENOR	1
	OFRECIMIENTO DE PAGO Y CONSIGNACION	8
	TOTAL A NO CONTENCIOSO :	12
SUMARISIMO		
	ALIMENTOS	67
	AUMENTO DE ALIMENTOS	19
	EXONERACION DE ALIMENTOS	44
	EXTINCION DE ALIMENTOS	1
	PRORRATEO DE ALIMENTOS	5
	REDUCCION DE ALIMENTOS	2
	TOTAL A SUMARISIMO :	138
UNICO		
	ADOPCION	7
	ALIMENTOS	578
	AUMENTO DE ALIMENTOS	77
	CAMBIO EN LA FORMA DE PRESTAR ALIMENTOS	3
	EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION	42
	EXONERACION DE ALIMENTOS	46
	EXTINCION DE ALIMENTOS	1
	FILIACION	28
	PRORRATEO DE ALIMENTOS	7
	REDUCCION DE ALIMENTOS	12
	TOTAL A UNICO :	801
	TOTAL A FAMILIA CIVIL :	1010
	TOTAL AL 1° JUZGADO DE PAZ LETRADO FAMILIA :	1010

CANTIDAD DE DEMANDAS INGRESADAS POR INSTANCIA / PROCESO / MATERIA - CDG

Desde 01/01/2016 Hasta 31/12/2016

INSTANCIA / ESPECIALIDAD / PROCESO / MATERIA		N° DEMANDAS
2° JUZGADO DE PAZ LETRADO FAMILIA		
FAMILIA CIVIL (FC)		
ABREVIADO		
	CONSTITUCION DE PATRIMONIO FAMILIAR	1
	SEPARACION DE PATRIMONIO	1
	TOTAL A ABREVIADO :	2
ESPECIAL		
	DECLARACION JUDICIAL DE PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL	7
	FILIACION	7
	FILIACION EXTRAMATRIMONIAL	39
	TOTAL A ESPECIAL :	53
EXHORTO		
	EXHORTO	1
	TOTAL A EXHORTO :	1
NO CONTENCIOSO		
	AUTORIZACION JUDICIAL	1
	AUTORIZACION JUDICIAL PARA DISPONER BIEN DEL MENOR	3
	CONSEJO DE FAMILIA	1
	OFRECIMIENTO DE PAGO Y CONSIGNACION	7
	TOTAL A NO CONTENCIOSO :	12
SUMARISIMO		
	ALIMENTOS	66
	AUMENTO DE ALIMENTOS	24
	CAMBIO EN LA FORMA DE PRESTAR ALIMENTOS	1
	EXONERACION DE ALIMENTOS	37
	EXTINCION DE ALIMENTOS	1
	PRORRATEO DE ALIMENTOS	5
	REDUCCION DE ALIMENTOS	5
	TOTAL A SUMARISIMO :	139
UNICO		
	ADOPCION	6
	ALIMENTOS	560
	AUMENTO DE ALIMENTOS	79
	EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION	56
	EXONERACION DE ALIMENTOS	45
	EXTINCION DE ALIMENTOS	1
	FILIACION	34
	PRORRATEO DE ALIMENTOS	7
	REDUCCION DE ALIMENTOS	9
	TERCERIA	1
	TOTAL A UNICO :	800
	TOTAL A FAMILIA CIVIL :	1007
	TOTAL AL 2° JUZGADO DE PAZ LETRADO FAMILIA :	1007

CANTIDAD DE DEMANDAS INGRESADAS POR INSTANCIA / PROCESO / MATERIA - CDG

Desde 01/01/2016 Hasta 31/12/2016

INSTANCIA / ESPECIALIDAD / PROCESO / MATERIA		N° DEMANDAS
3° JUZGADO DE PAZ LETRADO FAMILIA		
FAMILIA CIVIL (FC)		
ABREVIADO		
	CONSTITUCION DE PATRIMONIO FAMILIAR	3
	TOTAL A ABREVIADO :	3
ESPECIAL		
	DECLARACION JUDICIAL DE PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL	8
	FILIACION	6
	FILIACION EXTRAMATRIMONIAL	37
	IMPUGNACION/CONTESTACION/NEGACION DE PATERNIDAD	1
	TOTAL A ESPECIAL :	52
EXHORTO		
	EXHORTO	7
	TOTAL A EXHORTO :	7
NO CONTENCIOSO		
	AUTORIZACION JUDICIAL	3
	AUTORIZACION JUDICIAL PARA DISPONER BIEN DEL MENOR	1
	OFRECIMIENTO DE PAGO Y CONSIGNACION	7
	TOTAL A NO CONTENCIOSO :	11
SUMARISIMO		
	ALIMENTOS	70
	AUMENTO DE ALIMENTOS	24
	CAMBIO EN LA FORMA DE PRESTAR ALIMENTOS	1
	EXONERACION DE ALIMENTOS	35
	EXTINCION DE ALIMENTOS	1
	PRORRATEO DE ALIMENTOS	5
	REDUCCION DE ALIMENTOS	7
	TOTAL A SUMARISIMO :	143
UNICO		
	ADOPCION	6
	ALIMENTOS	500
	AUMENTO DE ALIMENTOS	115
	CAMBIO EN LA FORMA DE PRESTAR ALIMENTOS	3
	EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION	60
	EXONERACION DE ALIMENTOS	54
	EXTINCION DE ALIMENTOS	1
	FILIACION	46
	PRORRATEO DE ALIMENTOS	2
	REDUCCION DE ALIMENTOS	15
	TOTAL A UNICO :	802
	TOTAL A FAMILIA CIVIL :	1018
	TOTAL AL 3° JUZGADO DE PAZ LETRADO FAMILIA :	1018
	TOTAL :	3035

CANTIDAD DE DEMANDAS INGRESADAS POR INSTANCIA / PROCESO / MATERIA - CDG

Desde 01/01/2017 Hasta 31/12/2017

INSTANCIA / ESPECIALIDAD / PROCESO / MATERIA		N° DEMANDAS
1° JUZGADO DE PAZ LETRADO FAMILIA		
FAMILIA CIVIL (FC)		
ABREVIADO		
	TERCERIA	1
TOTAL A ABREVIADO :		1
ESPECIAL		
	DECLARACION JUDICIAL DE PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL	23
	FILIACION	3
	FILIACION EXTRAMATRIMONIAL	70
TOTAL A ESPECIAL :		96
EXHORTO		
	EXHORTO	1
TOTAL A EXHORTO :		1
NO CONTENCIOSO		
	ADMINISTRACION JUDICIAL DE BIENES	1
	AUTORIZACION JUDICIAL	2
	AUTORIZACION JUDICIAL PARA DISPONER BIEN DEL MENOR	3
	CONSIGNACION DE PENSION ALIMENTICIA	2
	OFRECIMIENTO DE PAGO Y CONSIGNACION	5
TOTAL A NO CONTENCIOSO :		13
SUMARISIMO		
	ADOPCION	2
	ALIMENTOS	100
	AUMENTO DE ALIMENTOS	23
	EXONERACION DE ALIMENTOS	56
	EXTINCION DE ALIMENTOS	3
	PRORRATEO DE ALIMENTOS	1
	REDUCCION DE ALIMENTOS	7
TOTAL A SUMARISIMO :		192
UNICO		
	ADOPCION	1
	ALIMENTOS	526
	AUMENTO DE ALIMENTOS	104
	CAMBIO EN LA FORMA DE PRESTAR ALIMENTOS	1
	EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION	53
	EXONERACION DE ALIMENTOS	39
	EXTINCION DE ALIMENTOS	1
	FILIACION	13
	PRORRATEO DE ALIMENTOS	5
	REDUCCION DE ALIMENTOS	12
TOTAL A UNICO :		755
TOTAL A FAMILIA CIVIL :		1058
TOTAL AL 1° JUZGADO DE PAZ LETRADO FAMILIA :		1058

CANTIDAD DE DEMANDAS INGRESADAS POR INSTANCIA / PROCESO / MATERIA - CDG

Desde 01/01/2017 Hasta 31/12/2017

INSTANCIA / ESPECIALIDAD / PROCESO / MATERIA		N° DEMANDAS
2° JUZGADO DE PAZ LETRADO FAMILIA		
FAMILIA CIVIL (FC)		
CAUTELAR		
	MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO	1
	TOTAL A CAUTELAR :	1
ESPECIAL		
	DECLARACION JUDICIAL DE PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL	16
	FILIACION	4
	FILIACION EXTRAMATRIMONIAL	72
	TOTAL A ESPECIAL :	92
NO CONTENCIOSO		
	AUTORIZACION JUDICIAL	2
	AUTORIZACION JUDICIAL PARA DISPONER BIEN DEL MENOR	1
	CONSIGNACION DE PENSION ALIMENTICIA	1
	OFRECIMIENTO DE PAGO Y CONSIGNACION	10
	TOTAL A NO CONTENCIOSO :	14
SUMARISIMO		
	ALIMENTOS	98
	AUMENTO DE ALIMENTOS	22
	EXONERACION DE ALIMENTOS	58
	EXTINCION DE ALIMENTOS	4
	PRORRATEO DE ALIMENTOS	4
	REDUCCION DE ALIMENTOS	5
	TOTAL A SUMARISIMO :	191
UNICO		
	ADOPCION	3
	ALIMENTOS	519
	AUMENTO DE ALIMENTOS	112
	CAMBIO EN LA FORMA DE PRESTAR ALIMENTOS	1
	CONSEJO DE FAMILIA	1
	EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION	52
	EXONERACION DE ALIMENTOS	42
	EXTINCION DE ALIMENTOS	3
	FILIACION	15
	PRORRATEO DE ALIMENTOS	3
	REDUCCION DE ALIMENTOS	12
	TOTAL A UNICO :	763
	TOTAL A FAMILIA CIVIL :	1061
	TOTAL AL 2° JUZGADO DE PAZ LETRADO FAMILIA :	1061

CANTIDAD DE DEMANDAS INGRESADAS POR INSTANCIA / PROCESO / MATERIA - CDG

Desde 01/01/2017 Hasta 31/12/2017

INSTANCIA / ESPECIALIDAD / PROCESO / MATERIA		N° DEMANDAS
3° JUZGADO DE PAZ LETRADO FAMILIA		
FAMILIA CIVIL (FC)		
ABREVIADO		
	CONSTITUCION DE PATRIMONIO FAMILIAR	1
	TOTAL A ABREVIADO :	1
ESPECIAL		
	DECLARACION JUDICIAL DE PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL	22
	FILIACION	6
	FILIACION EXTRAMATRIMONIAL	67
	TOTAL A ESPECIAL :	95
NO CONTENCIOSO		
	AUTORIZACION JUDICIAL	1
	AUTORIZACION JUDICIAL PARA DISPONER BIEN DEL MENOR	2
	DECLARACION JUDICIAL	1
	OFRECIMIENTO DE PAGO Y CONSIGNACION	10
	TOTAL A NO CONTENCIOSO :	14
SUMARISIMO		
	ADOPCION	1
	ALIMENTOS	99
	AUMENTO DE ALIMENTOS	31
	CAMBIO EN LA FORMA DE PRESTAR ALIMENTOS	1
	EXONERACION DE ALIMENTOS	54
	EXTINCION DE ALIMENTOS	1
	PRORRATEO DE ALIMENTOS	2
	REDUCCION DE ALIMENTOS	5
	TOTAL A SUMARISIMO :	194
UNICO		
	ADOPCION	4
	ALIMENTOS	521
	AUMENTO DE ALIMENTOS	97
	CAMBIO EN LA FORMA DE PRESTAR ALIMENTOS	5
	EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION	62
	EXONERACION DE ALIMENTOS	39
	EXTINCION DE ALIMENTOS	1
	FILIACION	17
	PRORRATEO DE ALIMENTOS	4
	REDUCCION DE ALIMENTOS	9
	TOTAL A UNICO :	759
	TOTAL A FAMILIA CIVIL :	1063
	TOTAL AL 3° JUZGADO DE PAZ LETRADO FAMILIA :	1063
	TOTAL :	3182

CANTIDAD DE DEMANDAS INGRESADAS POR INSTANCIA / PROCESO / MATERIA - CDG

Desde 01/01/2018 Hasta 31/12/2018

INSTANCIA / ESPECIALIDAD / PROCESO / MATERIA		N° DEMANDAS
2° JUZGADO DE PAZ LETRADO CIVIL		
FAMILIA CIVIL (FC)		
UNICO		
	ADMINISTRACION JUDICIAL DE BIENES	1
	TOTAL A UNICO :	1
	TOTAL A FAMILIA CIVIL :	1
	TOTAL AL 2° JUZGADO DE PAZ LETRADO CIVIL :	1
1° JUZGADO DE PAZ LETRADO FAMILIA		
FAMILIA CIVIL (FC)		
ABREVIADO		
	CONSTITUCION DE PATRIMONIO FAMILIAR	10
	TOTAL A ABREVIADO :	10
ESPECIAL		
	DECLARACION JUDICIAL DE PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL	33
	FILIACION	9
	FILIACION EXTRAMATRIMONIAL	59
	TOTAL A ESPECIAL :	101
EXHORTO		
	EXHORTO	8
	TOTAL A EXHORTO :	8
NO CONTENCIOSO		
	AUTORIZACION JUDICIAL	1
	AUTORIZACION JUDICIAL PARA DISPONER BIEN DEL MENOR	1
	DISPENSA JUDICIAL DE DOCUMENTOS	1
	OFRECIMIENTO DE PAGO Y CONSIGNACION	7
	RECONOCIMIENTO DE EXISTENCIA	1
	TOTAL A NO CONTENCIOSO :	11
SUMARISIMO		
	ALIMENTOS	121
	ASIGNACION ANTICIPADA DE ALIMENTOS	1
	AUMENTO DE ALIMENTOS	28
	EXONERACION DE ALIMENTOS	52
	EXTINCION DE ALIMENTOS	2
	PRORRATEO DE ALIMENTOS	4
	REDUCCION DE ALIMENTOS	3
	TOTAL A SUMARISIMO :	211
UNICO		
	ADOPCION	2
	ALIMENTOS	504
	AUMENTO DE ALIMENTOS	81
	CAMBIO EN LA FORMA DE PRESTAR ALIMENTOS	3
	EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION	51
	EXONERACION DE ALIMENTOS	37

CANTIDAD DE DEMANDAS INGRESADAS POR INSTANCIA / PROCESO / MATERIA - CDG

Desde 01/01/2018 Hasta 31/12/2018

INSTANCIA / ESPECIALIDAD / PROCESO / MATERIA		N° DEMANDAS
1° JUZGADO DE PAZ LETRADO FAMILIA		
FAMILIA CIVIL (FC)		
UNICO		
	EXTINCION DE ALIMENTOS	4
	FILIACION	10
	PRORRATEO DE ALIMENTOS	6
	REDUCCION DE ALIMENTOS	14
TOTAL A UNICO :		712
TOTAL A FAMILIA CIVIL :		1053
TOTAL AL 1° JUZGADO DE PAZ LETRADO FAMILIA :		1053
2° JUZGADO DE PAZ LETRADO FAMILIA		
FAMILIA CIVIL (FC)		
ABREVIADO		
	CONSTITUCION DE PATRIMONIO FAMILIAR	31
	RECONOCIMIENTO DE UNION DE HECHO	2
TOTAL A ABREVIADO :		33
ESPECIAL		
	DECLARACION JUDICIAL DE PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL	33
	FILIACION	5
	FILIACION EXTRAMATRIMONIAL	56
	IMPUGNACION DE PATERNIDAD	1
TOTAL A ESPECIAL :		95
NO CONTENCIOSO		
	AUTORIZACION JUDICIAL	1
	CONSIGNACION DE PENSION ALIMENTICIA	1
	OFRECIMIENTO DE PAGO Y CONSIGNACION	8
TOTAL A NO CONTENCIOSO :		10
SUMARISIMO		
	ADOPCION	2
	ALIMENTOS	113
	AUMENTO DE ALIMENTOS	34
	CAMBIO EN LA FORMA DE PRESTAR ALIMENTOS	1
	EXONERACION DE ALIMENTOS	51
	EXTINCION DE ALIMENTOS	1
	PRORRATEO DE ALIMENTOS	2
	REDUCCION DE ALIMENTOS	4
TOTAL A SUMARISIMO :		208
UNICO		
	ADOPCION	4
	ALIMENTOS	478
	AUMENTO DE ALIMENTOS	91
	CAMBIO EN LA FORMA DE PRESTAR ALIMENTOS	4
	EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION	65

CANTIDAD DE DEMANDAS INGRESADAS POR INSTANCIA / PROCESO / MATERIA - CDG

Desde 01/01/2018 Hasta 31/12/2018

INSTANCIA / ESPECIALIDAD / PROCESO / MATERIA		N° DEMANDAS
2° JUZGADO DE PAZ LETRADO FAMILIA		
FAMILIA CIVIL (FC)		
UNICO		
	EXONERACION DE ALIMENTOS	22
	EXTINCION DE ALIMENTOS	1
	FILIACION	9
	PRORRATEO DE ALIMENTOS	10
	REDUCCION DE ALIMENTOS	15
TOTAL A UNICO :		699
TOTAL A FAMILIA CIVIL :		1045
TOTAL AL 2° JUZGADO DE PAZ LETRADO FAMILIA :		1045
3° JUZGADO DE PAZ LETRADO FAMILIA		
FAMILIA CIVIL (FC)		
ABREVIADO		
	ALIMENTOS	1
	CONSTITUCION DE PATRIMONIO FAMILIAR	28
TOTAL A ABREVIADO :		29
ESPECIAL		
	DECLARACION JUDICIAL DE PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL	31
	FILIACION	6
	FILIACION EXTRAMATRIMONIAL	57
TOTAL A ESPECIAL :		94
EXHORTO		
	EXHORTO	8
TOTAL A EXHORTO :		8
NO CONTENCIOSO		
	AUTORIZACION JUDICIAL	1
	CONSIGNACION DE PENSION ALIMENTICIA	3
	DECLARACION JUDICIAL	1
	OFRECIMIENTO DE PAGO Y CONSIGNACION	6
TOTAL A NO CONTENCIOSO :		11
SUMARISIMO		
	ADOPCION	1
	ALIMENTOS	113
	AUMENTO DE ALIMENTOS	29
	CAMBIO EN LA FORMA DE PRESTAR ALIMENTOS	4
	EXONERACION DE ALIMENTOS	47
	EXTINCION DE ALIMENTOS	5
	PRORRATEO DE ALIMENTOS	2
	RECONOCIMIENTO DE EMBARAZO	2
	REDUCCION DE ALIMENTOS	5
TOTAL A SUMARISIMO :		208

CANTIDAD DE DEMANDAS INGRESADAS POR INSTANCIA / PROCESO / MATERIA - CDG

Desde 01/01/2018 Hasta 31/12/2018

INSTANCIA / ESPECIALIDAD / PROCESO / MATERIA		N° DEMANDAS
3° JUZGADO DE PAZ LETRADO FAMILIA		
FAMILIA CIVIL (FC)		
UNICO		
ADOPCION		4
ALIMENTOS		496
AUMENTO DE ALIMENTOS		93
CAMBIO EN LA FORMA DE PRESTAR ALIMENTOS		2
EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION		61
EXONERACION DE ALIMENTOS		25
FILIACION		5
PRORRATEO DE ALIMENTOS		8
REDUCCION DE ALIMENTOS		12
TOTAL A UNICO :		706
TOTAL A FAMILIA CIVIL :		1056
TOTAL AL 3° JUZGADO DE PAZ LETRADO FAMILIA :		1056
TOTAL :		3155

**Carga Procesal de Expedientes Principales
de los Juzgados Penales de la CSJLA**

Periodo: Ene 2019

DEPENDENCIAS	TRÁMITE	EJECUCIÓN	RESERVA	TOTAL
9º JUZGADO PAZ LETRADO - Faltas	810	11	5	826
DISTRITO JOSE LEONARDO ORTIZ				
1º JUZGADO PENAL DE INVESTIGACION PREPARATORIA	195	540	3	738
2º JUZGADO PENAL DE INVESTIGACION PREPARATORIA	671	595	3	1269
JUZGADO PENAL UNIPERSONAL TRANSITORIO	706	0	32	738
PROV. FERREÑAFE				
JUZGADO PENAL DE INVESTIGACION PREPARATORIA	573	701	1	1275
PROV. LAMBAYEQUE				
JUZGADO PENAL UNIPERSONAL	432	1	177	610
JUZGADO PENAL DE INVESTIGACION PREPARATORIA	1443	441	2	1886
Mód. Básico Just. - Motupe				
JUZGADO PENAL UNIPERSONAL	505	0	16	521
JUZGADO PENAL DE INVESTIGACION PREPARATORIA	341	1129	2	1472
PROV. JAEN				
1º JUZGADO PENAL UNIPERSONAL	63	1	27	91
2º JUZGADO PENAL UNIPERSONAL	60	0	32	92
3º JUZGADO PENAL UNIPERSONAL	356	4	160	520
4º JUZGADO PENAL UNIPERSONAL	110	48	57	215
1º JUZGADO PENAL DE INVESTIGACION PREPARATORIA	442	799	1	1242
2º JUZGADO PENAL DE INVESTIGACION PREPARATORIA	476	512	2	990
PROV. CUTERVO				
JUZGADO PENAL DE LA INVESTIGACION PREPARATORIA	407	48	0	455
JUZGADO PENAL UNIPERSONAL	145	188	310	643
PROV. SAN IGNACIO				
JUZGADO PENAL UNIPERSONAL	17	67	46	130
JUZGADO PENAL DE LA INVESTIGACION PREPARATORIA	232	465	0	697

Elaboración: Oficina de Estadística

Fuente: FEE - SIJ Hitos Estadísticos

**Carga Procesal de Expedientes Principales
de los Juzgados Penales de la CSJLA**

Periodo: Ene 2019

DEPENDENCIAS	TRÁMITE	EJECUCIÓN	RESERVA	TOTAL
Mód. Corporativo Penal				
1º JUZGADO PENAL COLEGIADO	94	0	119	213
2º JUZGADO PENAL COLEGIADO	44	0	110	154
1º JUZGADO PENAL UNIPERSONAL	208	2	103	313
2º JUZGADO PENAL UNIPERSONAL	536	0	165	701
3º JUZGADO PENAL UNIPERSONAL	322	2	237	561
4º JUZGADO PENAL UNIPERSONAL	399	0	252	651
5º JUZGADO PENAL UNIPERSONAL	330	9	259	598
6º JUZGADO PENAL UNIPERSONAL	358	3	260	621
7º JUZGADO PENAL UNIPERSONAL	251	0	102	353
8º JUZGADO PENAL UNIPERSONAL	192	690	133	1015
9º JUZGADO PENAL UNIPERSONAL	552	7	654	1213
10º JUZGADO PENAL UNIPERSONAL	97	2	0	99
1º JUZGADO PENAL DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA	485	949	1	1435
2º JUZGADO PENAL DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA	422	671	0	1093
3º JUZGADO PENAL DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA	392	1260	2	1654
4º JUZGADO PENAL DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA	339	568	3	910
5º JUZGADO PENAL DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA	223	582	0	805
6º JUZGADO PENAL DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA	312	486	3	781
7º JUZGADO PENAL DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA	277	124	1	402
8º JUZGADO PENAL DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA	117	132	2	251
9º JUZGADO PENAL DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA	413	76	3	492
10º JUZGADO PENAL DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA	165	72	7	244

Continúa...

1

10568

8382

TOTAL

[illegible]

FICHA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL PARA CLASIFICAR LA CARGA PROCESAL DE LOS JUZGADOS DE PAZ LETRADO CHICLAYO.

AÑO			
Juzgados	Sumarísimo		Único
	Alimentos	Otros	Alimentos Otros
1° Juzgado de Paz Letrado de Familia			
2° Juzgado de Paz Letrado de Familia			
3° Juzgado de Paz Letrado de Familia			
TOTAL			

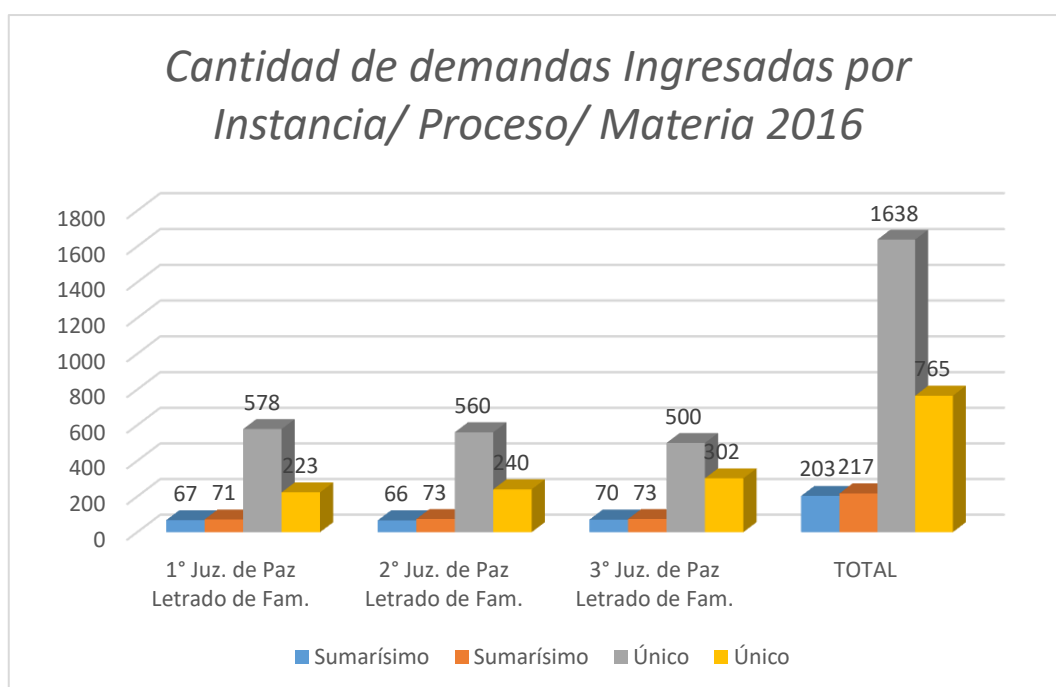
**FICHA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL PARA RECOGER LA CARGA PROCESAL DE LOS
JUZGADOS DE PAZ LETRADO CHICLAYO.**

	AÑO		
JUZGADOS	OAF	OTROS	TOTAL
1° Juzgado de Investigación Preparatoria			
2° Juzgado de Investigación Preparatoria			
3° Juzgado de Investigación Preparatoria			
4° Juzgado de Investigación Preparatoria			
8° Juzgado de Investigación Preparatoria			
TOTAL			

**FICHA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL PARA RECOGER LA CARGA PROCESAL DE LOS
JUZGADOS DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE CHICLAYO.**

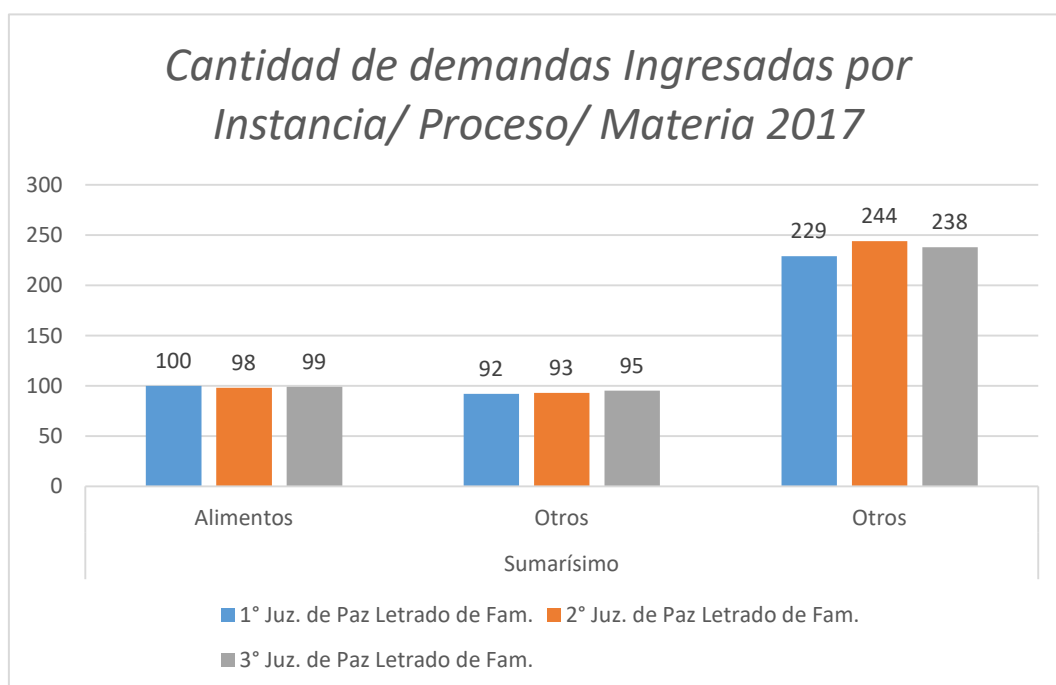
	N° JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE CHICLAYO		
	2016	2017	2018
COMUN			
CONSTITUCIONAL			
CEEE			
FLAGRANCIA			
OAF			
EXHORTO			
HABEAS CORPUS			

GRÁFICO 1



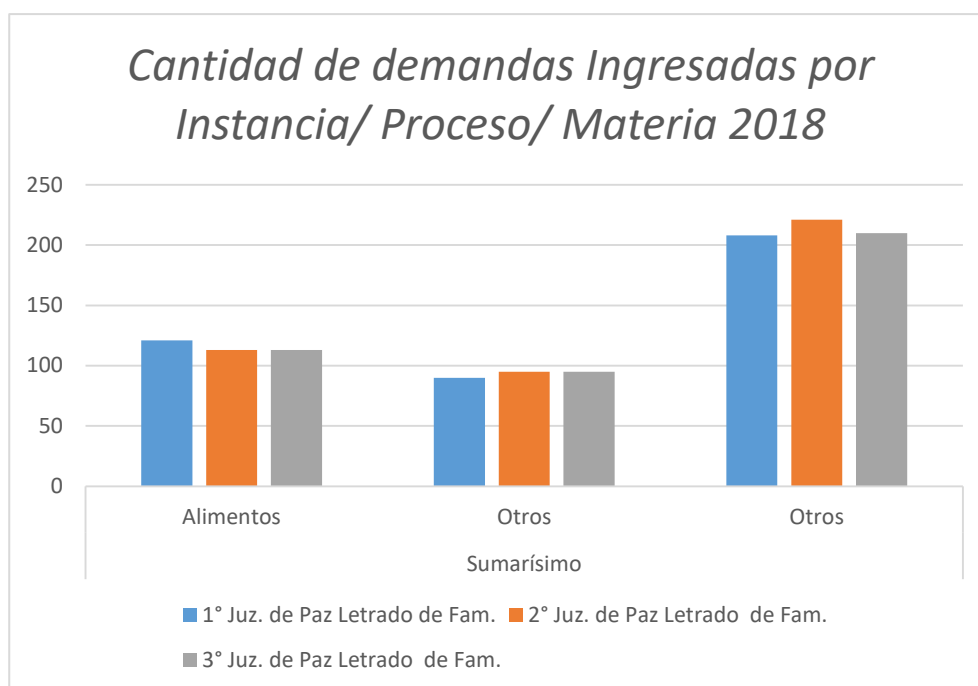
Fuente: Reporte Cantidad de demandas Ingresadas por Instancia/ Proceso/ Materia 2016 por Juzgados de Paz Letrado de Familia de la Corte Superior de Justicia Lambayeque, 2019.

GRÁFICO 2



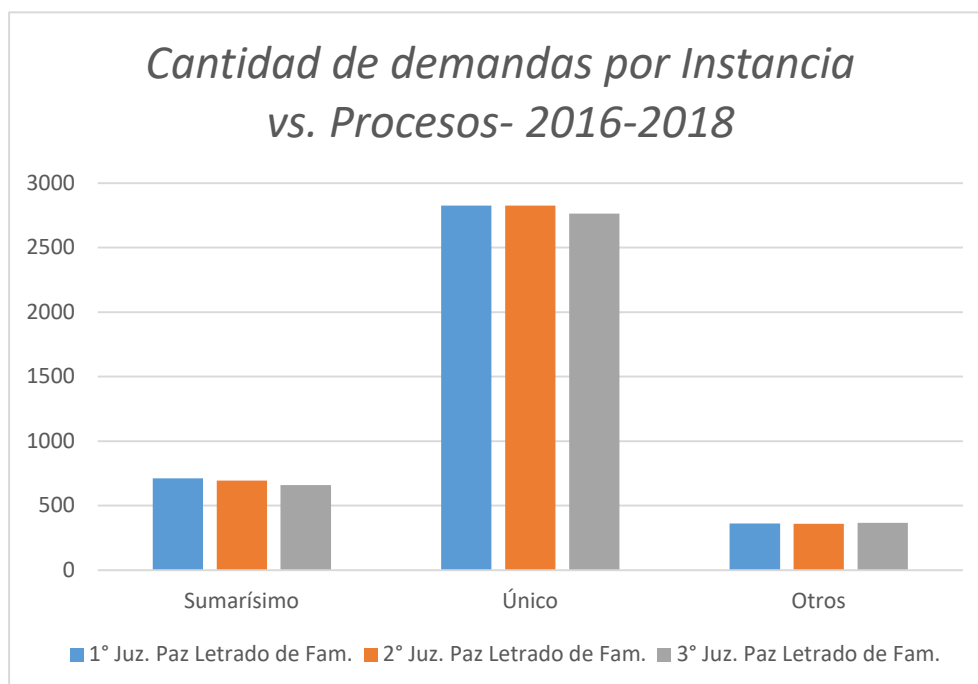
Fuente: Reporte Cantidad de demandas Ingresadas por Instancia/ Proceso/ Materia 2017 por Juzgados de Paz Letrado de Familia de la Corte Superior de Justicia Lambayeque, 2019.

GRÁFICO 3



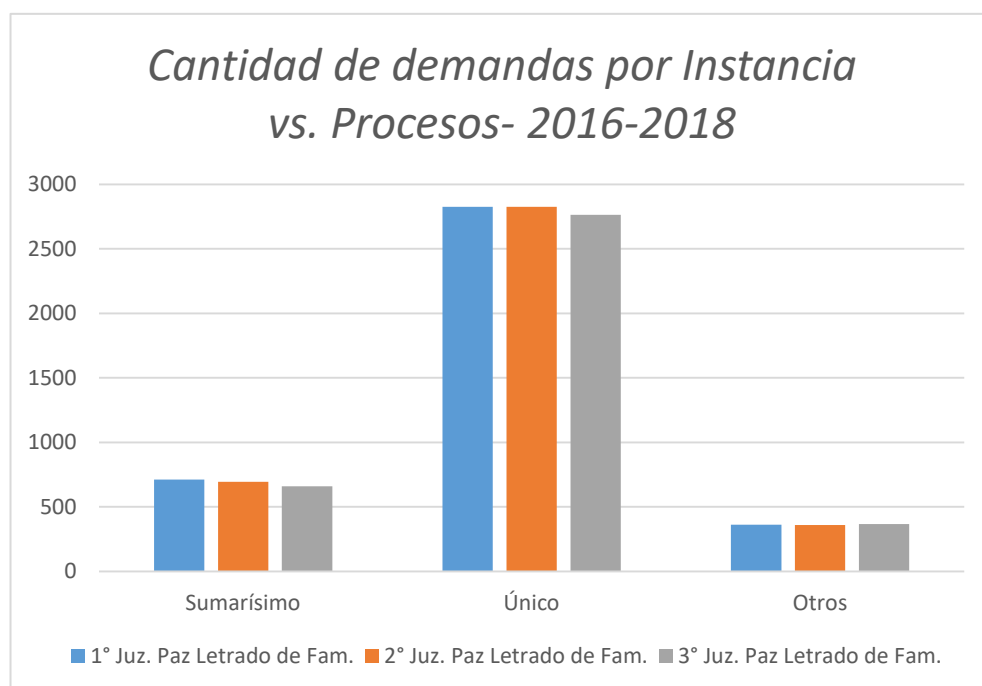
Fuente: Reporte Cantidad de demandas Ingresadas por Instancia/ Proceso/ Materia 2018 por Juzgados de Paz Letrado de Familia de la Corte Superior de Justicia Lambayeque, 2019.

GRÁFICO 4



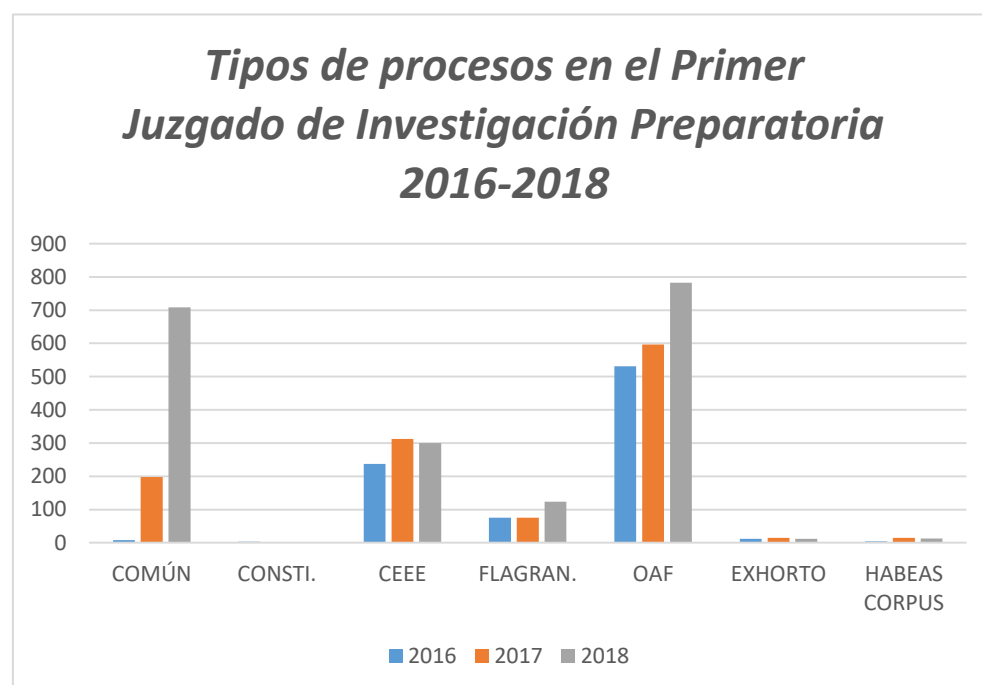
Fuente: Reporte Cantidad de demandas Ingresadas por Instancia/ Proceso/ Materia 2018 por Juzgados de Paz Letrado de Familia de la Corte Superior de Justicia Lambayeque, 2019. (Gráfico 4)

GRÁFICO 5



Fuente: Reporte Cantidad de demandas Ingresadas por Instancia/ Proceso/ Materia 2016-2018 por Juzgados de Paz Letrado de Familia de la Corte Superior de Justicia Lambayeque, 2019. (Gráfico 5)

GRÁFICO 6



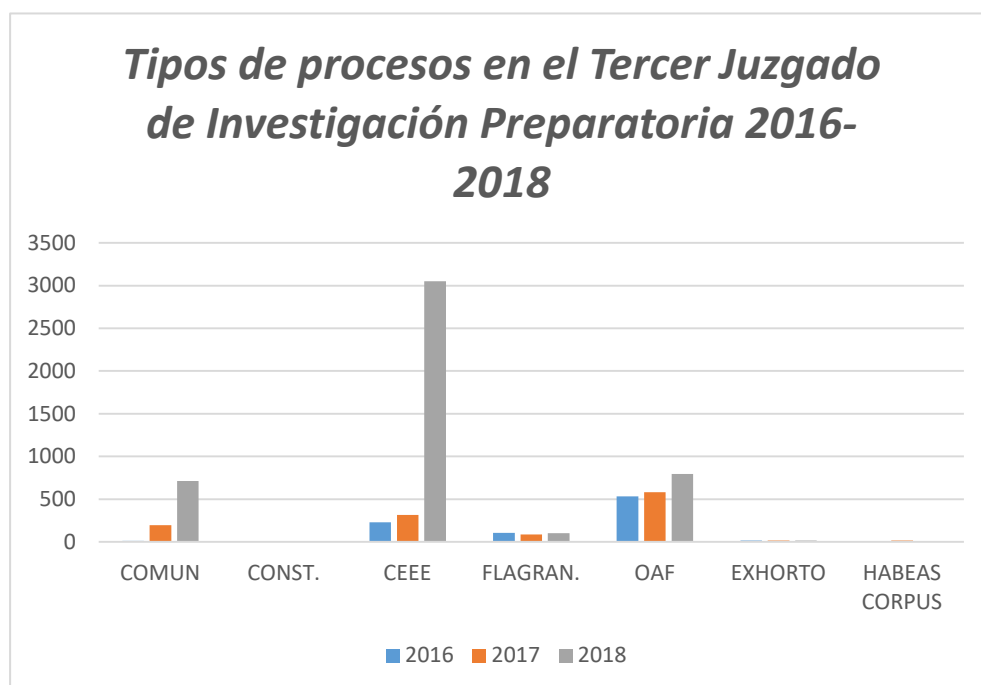
Fuente: Reporte de los Juzgados de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Chiclayo 2019. (Gráfico 6)

GRÁFICO 7



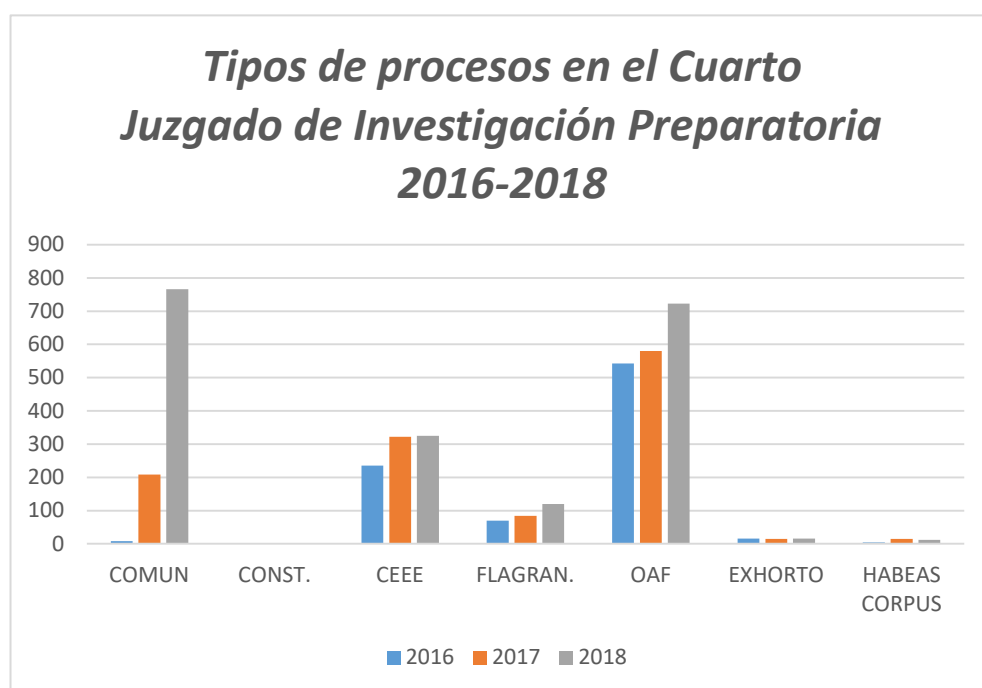
Fuente: Reporte de los Juzgados de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Chiclayo 2019. (Gráfico 7)

GRÁFICO 8



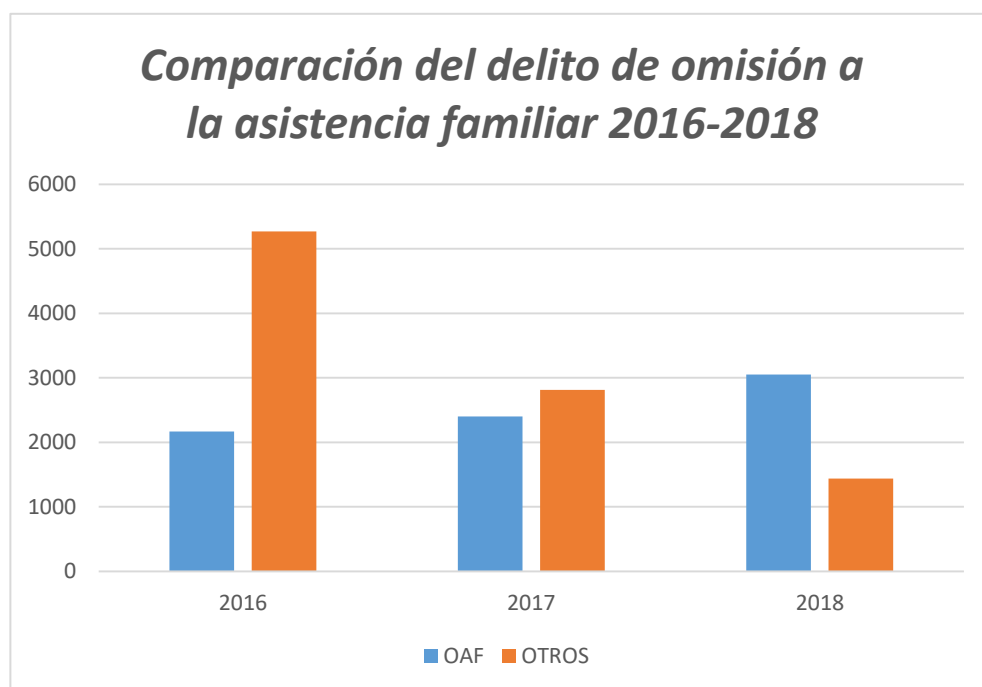
Fuente: Reporte de los Juzgados de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Chiclayo 2019. (Gráfico 8)

GRÁFICO 9



Fuente: Reporte de los Juzgados de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Chiclayo 2019. (Gráfico 9)

GRÁFICO 10



Fuente: Reporte de los Juzgados de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Chiclayo 2019. (Gráfico 10)